



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
UNIDAD ACATLAN
DERECHO

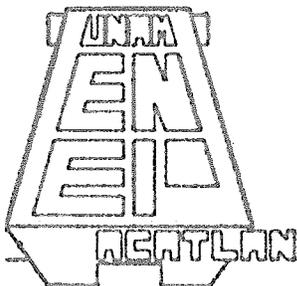
**ESTUDIO SOBRE EL GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

ALEJANDRO VILLATORO YEPEZ

U-0087137



ACATLAN, EDO. DE MEX.

1989



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Quisiera dedicar este trabajo a la persona que más amo en la vida, a esa persona que consagró todo su ser a sus hijos hasta el último de sus días, a quien con cariño, amor, comprensión y sobre todo con esa sonrisa que nos regalaba día a día nos enseñó el amor que nos llevó a la unión entre los nuestros, a esa persona que desgraciadamente no se encuentra ya físicamente, pero que en espíritu y alma estará siempre con nosotros siendo tan alegre como siempre, compartiendo la culminación de una etapa de mi vida, de la cual ella es la principal responsable e impulsora para la finalización de esta etapa.

Así pues, va mi más grande reconocimiento y total agradecimiento a ella, a mi Madre, gracias por todo lo que me diste, pero sobre todo gracias a ti Señor, por concederme la enorme dicha de haberme dado por Madre a María Teresa Yépez de Villatoro.

A mi Padre:

Don Jorge Villatoro Gómez, por todos
sus consejos y enseñanzas, te ofrezco
este trabajo, para cuya culminación
siempre me impulsaste.

A mis Hermanos:

Elvira Guadalupe

Sara Elena

Jorge Luis

Bernardo +

Carlos Fernando

Teresita de Jesús

Alfredo

Georgina

Hugo Gerardo

Con el mismo amor que
nos ha unido aún
en la adversidad.

A la Familia Rovira Peña:

*Con cariño y respeto por depositar
en mí toda su confianza y estimularme
en cada momento.*

A Martha Laura:

*Con todo mi amor y
agradecimiento por
todos los estímulos
recibidos para la
terminación de mi
carrera.*

A Elvira Avendaño:

*Gracias quiera por tu colaboración
en el presente trabajo.*

Al Lic. José Luis R. Velasco Lozano:

*Agradeciendo su enorme ayuda
para la realización de este trabajo.*

INDICE.

<u>CAPITULO I.</u>	<u>PAG.</u>
Antecedentes.	4
A) Concepto y Características del Federalismo	4
B) Federalismo Norteamericano	8
B.1) Primer Programa Federal	9
B.2) Congresos Continentales	9
B.3) Convención de Filadelfia	13
B.4) Instauración del Distrito de Columbia	15
C) Establecimientos del Federalismo en México	17
<u>CAPITULO II.</u>	
El Distrito Federal a través del México Independiente.	27
A) Explicación de la Creación del Distrito Federal	27
B) Creación del Distrito Federal	29
C) Desaparición del Distrito Federal en el Centralismo	32
D) Reparación del Distrito Federal	37
E) El Distrito Federal en la Constitución de 1857	41
F) El Distrito Federal a finales del Siglo XIX y principios del siglo XX	45
<u>CAPITULO III.</u>	
Organización Administrativa del Distrito Federal a partir de su creación.	47
A) Organización del Distrito Federal en los primeros años independientes.	48
B) Organización del Distrito Federal a principios del	

M-0087137

Siglo XX	57
C) Transformación del Régimen Municipal y creación del D.D.F	61
D) Organización y Funcionamiento del D.D.F de 1941 a 1970	66
E) Organización y Funcionamiento del D.D.F de 1970 a 1978	69
F) Modificaciones y Adiciones a la Ley Orgánica en 1972	72
G) Organización y Funcionamiento del D.D.F de 1978 a 1983 y Creación del Primer Reglamento Interior	74
H) Modificaciones y Adiciones en el año de 1983	77

CAPITULO IV.

Organización del Departamento del Distrito Federal.	79
A) El Jefe del Departamento del Distrito Federal	79
B) Las Delegaciones	84
C) Funciones del Departamento en Diversas Areas	88
C.1) En Materia de Gobierno	88
C.2) En Materia Jurídica y Administrativa	90
C.3) En Materia de Hacienda	92
C.4) En Materia de Obras y Servicios	94
C.5) En Materia Social y Económica	96
D) Patrimonio del Departamento	98
E) Organos de Colaboración Vecinal	100

CAPITULO V.

División y Organización de los tres Poderes en el D.D.F	102
A) Diferencia en su Organización con los Estados	102
B) Poder Legislativo	106
C) Poder Ejecutivo	110
D) Poder Judicial	112

5) Asamblea de Representantes del Distrito Federal 117

CONCLUSIONES. 121

BIBLIOGRAFIA. 129

INTRODUCCION

La selección del tema de este trabajo "estudio del Gobierno del Distrito Federal", se debe en gran medida a la inquietud que en mí nació cuando en el transcurso de mi preparación académica se abordó el tema, por demás apasionante de las formas de Gobierno, tema que verdaderamente me llamó la atención a tal grado de escoger algo relacionado con las formas de Gobierno y en este caso al Distrito Federal que es propio del Sistema Federal.

Es pues, objetivo primordial, y debido a que he observado en el desarrollo de este trabajo que existe muy poco material de consulta sobre la situación del Distrito Federal en nuestro Sistema de Gobierno, y considerando que es fundamental para todos los habitantes tanto del propio Distrito Federal como de toda la República, conocer más de la situación y del papel que juega dentro del Federalismo esta entidad, esto es, porqué se crea, cuándo nace, sus funciones, etc. Y en un pequeño intento de mi parte trato de presentar este trabajo, en el cual voy desarrollando los principales puntos en torno a esa entidad federativa, que es el Distrito Federal esperando contribuir así a que se cuente con mayor información sobre este tema.

Durante el desarrollo del presente trabajo se realiza un recorrido histórico, iniciando con el antecedente directo de nuestra Federación, el cual es el Federalismo Norteamericano, para llegar a nuestra Guerra de Independencia y así a la

adopción del Sistema Federal y con ella la creación para 1824 del Distrito Federal.

Durante ese siglo XIX no fue nada fácil la estabilidad del Distrito Federal como sede de los Poderes de la Unión, debido a que, como es lógico en una reciente nación independiente existen serios y grandes problemas para mantenerse como un Estado Libre y Soberano.

A pesar de los problemas que se suscitaron en los primeros años de existencia del Distrito Federal, éste necesitaba para su buen funcionamiento de leyes, reglamentos, etc. que normara su vida y le diera legalidad, y es por ello que también abarcará todo ese conjunto de leyes que desembocan en la creación del Departamento del Distrito Federal, en este siglo XX.

El Departamento del Distrito Federal es, como se verá, el órgano en el cual el Presidente de la República, en su carácter de Ejecutivo del Distrito Federal y por disposición de la Constitución Federal, deposita el ejercicio del gobierno del propio Distrito.

Se verán todas las leyes orgánicas y reglamentos internos que han existido en el Departamento del Distrito Federal; es evidente que se tendrá que analizar la figura del jefe del Departamento con todas sus características, delegaciones, y en sí todo lo que conforma al Departamento.

Y por último un pequeño análisis comparativo y características especiales entre el Distrito Federal y las demás entidades federativas.

Esperando que todo lo anterior sea abarcado y contribuya aunque sea en mínima parte, al mejor entendimiento de lo que es nuestro Distrito Federal.

CAPITULO I

ANTECEDENTES :

A) CONCEPTO Y CARACTERISTICAS DEL FEDERALISMO

Federación, del latín Foederatio, tionis. Acción de federar, entidad compuesta por los elementos federados.

Federar, del latín foederare, de foedus foederis, pacto, alianza, unión y organización de estados.

Federal es la forma de Estado contraria a la Central. En las dos existen los poderes tradicionales; legislativo, ejecutivo y judicial, pero mientras en el estado centralista funcionan en forma directa e inmediata sobre la totalidad del territorio y del pueblo, en la Federación, además de actuar en plano nacional, coexisten y al mismo tiempo se limitan mutuamente con el legislativo, ejecutivo y judicial de cada entidad, cuya competencia se reduce a su propio territorio.

Los Estados en el sistema federal son autónomos, ya que pueden darse y revisar su propia constitución y, en base a esto sus ciudadanos, por medio de sus correspondientes legislaturas, tienen facultad para elaborar su propio régimen jurídico, siempre y cuando se sujeten a las disposiciones de la Federal. Gozan de libertad para gobernarse a sí mismos y poseen patrimonio y personalidad jurídica diferentes a la de los demás.

Estados miembros y a los del Estado Federal; pero carecen de personalidad y representación en el plano internacional. La Constitución, que por esto recibe el nombre de pacto Federal une a esas entidades autónomas en un todo común, "la Federación". Viene a ser pues el sistema Federal, la organización política que mantiene a salvo los derechos e intereses del pueblo mediante una dualidad de gobiernos que se limitan el uno al otro y en los cuales el pueblo es el único soberano que los crea. Tan es así, que al Federalismo le correspondió crear la etapa de las Constituciones escritas, "en las cuales las comunidades populares empezaron a ser dueñas de su propio destino".¹

Características del Estado Federal.

1) Un territorio propio, constituido como unidad por la suma de los territorios de los estados miembros.

2) Una población que dentro del estado miembro forma la población propia del mismo con derechos y deberes de ciudadanía en relación con la entidad local. Esa población de los estados tomada en su conjunto, forma la población del Estado Federal. En relación con el Estado Federal los habitantes de los estados miembros también tienen derechos y deberes específicos.

¹ Sayeg Helu, Jorge, "El Constitucionalismo Social Mexicano". Tomo I, Editorial Cultura y Ciencia Política. Primera Edición. México D.F., 1972. Pág. 363.

3) Una sola Soberanía, entendiendo a la Soberanía como la cualidad de la independencia absoluta de una unidad de voluntad frente a cualquier otra voluntad decisoria universal efectiva, es decir una autoridad suprema que no está sometida a otra autoridad. El poder supremo es el del estado Federal. Los estados miembros participan del poder pero sólo dentro de los ámbitos y espacios de su circunscripción y en las materias y calidades que la Constitución les atribuye.

4) La personalidad del estado Federal es única. En el plano Internacional no representan papel alguno los estados miembros. El Poder Legislativo del estado Federal ordinariamente se compone de dos cámaras; una de diputados y otra de senadores, siendo estos últimos representantes de los estados miembros. Los diputados se eligen generalmente, en proporción al número de habitantes; en esta forma, la cantidad de diputados puede variar con el aumento o disminución de la población. En cambio, el número de senadores sólo varía si aumentan o disminuyen los estados miembros, porque su elección se hace asignando un número fijo por estado.

Una vez descrito en forma general lo que se entiende por el Federalismo, que es fundamental para el desarrollo de este

trabajo, pasemos a analizar cómo y dónde se originó esta forma de estado.

B) FEDERALISMO NORTEAMERICANO.

El Federalismo en tanto forma de organización política nació a fines del siglo XVIII en los Estados Unidos de Norteamérica, que por ese tiempo se encontraba conformada por las posesiones Inglesas que se encontraban ubicadas en la parte del norte de América. Trece eran las colonias independientes las unas de las otras; pero ligadas entre sí, por una comunidad de origen, idioma, religión y costumbres, que se veía extraordinariamente engrandecida y fortalecida, porque todas y cada una de las colonias sostenían una lucha en contra de su enemigo común que era Inglaterra, de la que no tardarían mucho tiempo en separarse ejerciendo el natural derecho que habría de culminar con su emancipación.

El Federalismo nació y se desarrolló hasta la consumación de la Independencia de las trece colonias por virtud del juego de las fuerzas que aparentemente estaban desarticuladas, como lo eran la independencia que existía entre las colonias y su común dependencia a la corona Inglesa. Y para debilitar esta dependencia fue necesario atacar y debilitar la independencia existente entre las colonias. Es decir: las colonias se vieron en el caso de unir sus fuerzas y también de fortalecer su unión con el fin de presentar un frente común y vigoroso en la lucha que sostenían contra la corona Inglesa.

B.1) PRIMER PROGRAMA FEDERAL

El primer programa que se presentó y que se adoptó sobre el Gobierno Federal y que fuera punto de partida de las posteriores elaboraciones de programas de Gobiernos Federales, fue el llamado plan de Unión de Albany, en 1754, siendo el autor Benjamín Franklin, donde se reunió un congreso de representantes de las asambleas de siete colonias. Este programa de Franklin confiaba o depositaba los asuntos de interés común a un organismo central integrado por un presidente que sería asignado por la corona y un gran consejo que sería elegido cada tres años por las asambleas coloniales; los problemas de índole local serían asuntos de las colonias, sin embargo, dicho plano no fue aceptado, porque muchos consideraron que no se debería ceder ninguna facultad de fijar impuestos y tarifas, que se otorgaban exclusivamente al órgano central.

B.2) CONGRESOS CONTINENTALES

Existieron varias leyes que expidió el parlamento Inglés, entre ellas la ley del timbre, gravando con impuestos el comercio colonial, la ley provocó oposición y reavivó el argumento de los impuestos sin representación. Las colonias no se consideraban

que estuviesen representadas en el parlamento inglés, que establecía los impuestos; porque las colonias no elegían miembros de la cámara de los Comunes. Por lo que, los colonos rechazaban en su calidad de ingleses los impuestos en cuya fijación no participaron.

Por iniciativa de la Cámara de Massachusetts, en octubre de 1765 se reunió en Nueva York el primer Congreso Intercontinental de tendencias revolucionarias, que censuró la ley de timbre. Allí brotó una apelación al nacionalismo como medio de mantenerse firmes en la defensa de los derechos comunes, cuando el representante de Carolina del Sur dijo: "debemos mantenernos firmes en el vasto campo de los derechos naturales. Aquí no debe haber ciudadanos de Nueva York ni de Nueva Inglaterra, sino que todos nosotros somos Americanos."

Cuando Inglaterra pretendió castigar a Massachusetts, las otras colonias hicieron causa común con ésta y, a iniciativa de Virginia, se reunieron en Filadelfia, el 5 de septiembre de 1774, los delegados de 12 colonias para formar el Congreso Continental.

Ya para ese entonces había madurado la idea que estaba llamada a ser fundamento del Constitucionalismo de Norteamérica y de todos los pueblos que, como el nuestro, lo imitaron. Las arbitrariedades que las colonias atribuían al parlamento inglés y que escapaban a todo control

Constitucional, puesto que la Constitución flexible estaba a merced del parlamento, hicieron pensar en la necesidad de una Constitución fija, que colocada por encima de todos los poderes inclusive del legislativo, los limitara a todos.

Minada de este modo la soberanía del parlamento Inglés, los norteamericanos dedujeron la consecuencia de que podían coexistir dentro de una misma organización Constitucional dos o más legislaturas, ligadas todas por la Constitución, lo cual es nada mas ni nada menos que el Federalismo.

No obstante todo lo que se había adelantado, el Congreso Continental no llegó a nada concreto en punto del Federalismo, pues el proyecto que en ese sentido presentó Peyton Randolph, y que era más tímido al anterior que había presentado Franklin, no fue aceptado por la asamblea.

El segundo Congreso Continental se reunió en la misma ciudad de Filadelfia el 10 de mayo de 1775, formuló la declaración de independencia del 4 de julio de 1776 y llevó a cabo la guerra con Inglaterra. Y en cuanto a su aportación al sistema Federal, cabe señalar la orientación que dió a las colonias para vertirse en estados independientes y a la alianza en confederación que logró de las mismas.

El Consejo del Congreso para que las colonias formaran nuevos gobiernos, pronto fue seguido por todas, redactando nuevas Constituciones. En Massachusetts y New Hampshire las

asambleas Constituyentes elegidas para expedir la Constitución fue sometida al referéndum popular. Este método se consideró el típico en las elecciones de Constituciones.

En julio de 1776, se presentó ante el Congreso Continental un proyecto de artículos de la Confederación y unión perpetua la cual se aprobó hasta noviembre de 1777 y previa ratificación de los estados entró en vigor en 1781, los estados conservaban su soberanía, pero un buen número de atribuciones (relaciones exteriores, regulación de moneda, correos, etc.) se otorgaban al Congreso en el que cada estado gozaba de un solo voto.

La debilidad de la Confederación se hizo patente después de celebrada la paz con Inglaterra en 1783. El problema de las tierras del oeste que se disputaban entre sí varios estados tuvo un final favorable con la cesión que de ellas se hizo a la Confederación, gracias a lo cual ésta adquirió jurisdicción directa sobre los territorios anexados. En los finales del año de 1786 la situación era insostenible ante el fracaso notorio de la Confederación, se llegó a pensar en la posibilidad de implantar la monarquía y el presidente del Congreso trató de que el príncipe Enrique de Prusia aceptara el trono Norteamericano. La tradición democrática, la difícil, y apenas consumada liberación de la monarquía inglesa, el poderoso aliento del nuevo derecho público que se presentía como una primavera de la historia, todo eso emocionó profundamente a muchos y grandes hombres de la

época, y en mayo de 1787 se reunió en el palacio del estado de Filadelfia una Convención Federal.

B.3) CONVENCION DE FILADELFA.

Como se dijo, en mayo de 1787 se reunió en el estado de Filadelfia una Convención Federal que, con el pretexto de corregir los artículos de la Confederación, iba a dar una genuina Constitución Federal.

Esa Convención fue presidida por Jorge Washington, dentro de la asamblea hubo dos tendencias; la de los estados grandes, y la de los estados pequeños, los primeros presentaron el plan llamado Virginia, donde se proponía la creación de un poder nacional con sus tres ramas clásicas, de las cuales la legislativa estaría dividida en dos cuerpos, designados sus miembros proporcionalmente a la población y con facultad para legislar en todo lo que quedara afuera de la competencia de los estados.

Los estados pequeños exhibieron un contraproyecto, llamado Plan de New Jersey, donde se adoptaba la Cámara única con representación igual para todos los estados, este plan contemplaba un artículo que a la postre sería fundamental para el sistema Federal, al instituir la supremacía del derecho Federal expedido de acuerdo con la Constitución, la nulidad de las leyes

de los estados que se le opusieron y la competencia de los tribunales para declarar dicha nulidad.

Un tercer plan acertó con una feliz solución que conciliaba los intereses de ambos grupos, y siendo aceptado iba con el tiempo a ser elemento característico del sistema Federal. Este plan conocido en la historia por "Transacción de Connecticut", recogió del plan de Virginia la representación proporcional al número de habitantes para la cámara de representantes, y del plan llamado de New Jersey el voto igual para los estados dentro de la otra cámara, que es la de senadores. De éste modo nació el bicammarismo que es propio del sistema Federal.

La novedad del sistema Federal consistió en que un gobierno nacional, ejercido directamente sobre los súbditos y no por mediación de los estados, desplazaba dentro de su propia esfera limitada, a la autoridad de éstos: pero al mismo tiempo los estados conservaban su propio gobierno.

"Tal es en síntesis la génesis del sistema Federal en los Estados Unidos de Norteamérica. Su desarrollo posterior no ha hecho sino fortalecer las líneas del sistema que dejó plasmadas la Constitución de 1787".²

²Tena Ramírez, Felipe. "Derecho Constitucional Mexicano". Editorial Porrúa, Decimonovena Edición México D.F., 1983. Pág. 108

B.4) INSTAURACION DEL DISTRITO DE COLUMBIA.

La asamblea constituyente que se reunió en Filadelfia, que había sido hostilizada por un grupo de descontentos sin que la autoridad ejecutiva de Pensilvania hiciera nada para ayudar y para auxiliarla, tuvo que trasladarse y emigrar a otros lugares en solicitud de protección de las autoridades locales.

No es extraño que, en vista de este precedente, los constituyentes hubieran pensado en la imperiosa necesidad de que el gobierno Federal residiera en un lugar exento de la jurisdicción de cualquier estado de la Unión, para lo cual dotaron al Congreso Federal de la facultad de "ejercer exclusivamente el poder legislativo sobre un distrito, no mayor de diez millas cuadradas, que por cesión de estados particulares y aceptación del Congreso, venga a ser el asiento del Gobierno de los Estados Unidos", según dice el artículo 50 sección VIII, inciso 17, de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica.

Los estados de Maryland y Virginia cedieron el territorio que, con el nombre del Distrito de Columbia, se destinó para residencia de los poderes Federales. Dicho territorio comprendía originalmente cien millas cuadradas, cedidas por los dos estados mencionados, pero en 1846, la cesión de Virginia fue devuelta, conservando el distrito un área de cerca de 62 millas.

Sobre tal territorio sólo tienen jurisdicción los dichos poderes, sin sumisión a las reglas Constitucionales de ninguna clase que no se cuidó de establecer ese Constituyente.

Los habitantes del Distrito carecen de gobierno propio por estar gobernados por tres comisionados que son designados por el presidente de la República, por lo tanto también de representación en el Gobierno de la Unión y de derechos políticos. Los tres comisionados, uno de ellos del cuerpo de ingenieros militares y los otros dos afiliados a partidos diversos, ejercen las funciones habituales de la autoridad ejecutiva municipal. Los ciudadanos están garantizados en todos los derechos que la Constitución reconoce, pero no pueden votar sino sólo aquellos residentes del Distrito que tienen su domicilio legal en alguno de los Estados.

Las Federaciones que se formaron semejantemente a la Norteamericana, como la de México, advirtieron la ventaja de conceder a las Poderes Federales un territorio propio, que garantice su independencia frente a cualquiera de los estados miembros.

C) ESTABLECIMIENTO DEL FEDERALISMO EN MÉXICO.

Nuestra Constitución se colocó en el supuesto de que, la federación mexicana nació de un pacto entre estados preexistentes que delegaban ciertas facultades en el poder central y se reservaban las restantes; por eso se adoptó el sistema Norteamericano en el artículo 124 que dice así: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados." ³

Este artículo es la clave de nuestro sistema federal. Tal orden se realiza esencialmente mediante la creación de dos esferas de poderes públicos; Federales y Locales, la distribución de facultades entre unos y otros.

Después de lo anterior, pasemos ahora a intentar describir el desarrollo histórico del sistema Federal en México.

Al sistema Federal, al cabo del tiempo se le consideró susceptible de ser utilizado en pueblos que no habían recorrido igual camino en la historia a la de los Estados Unidos de Norteamérica.

Si el Sistema Federal sirve para centralizar poderes antes dispersos, como sucedió en los Estados Unidos, también puede ser utilizado para descentralizar poderes anteriormente unificados, como ha sucedido en México.

³"Constitución Política de México". Editorial Trillas. Quinta Edición
México D.F., 1988. Pág. 106.

Al consumarse la Independencia en 1821, no eran varios los estados que surgían a la vida independiente, como los Estados Unidos, sino un estado unitario, que correspondía al antiguo virreinato. Los diputados del primer Constituyente reunido en 1822 no representaban entidades autónomas.

Disuelto por Iturbide el primer Constituyente, estalló la rebelión de Casa Mata, el primero de febrero de 1823, que pedía la inmediata reinstalación del Congreso y el reconocimiento del principio de la Soberanía Nacional, fueron sus autores Antonio López de Santa Anna y José Antonio Echeverri. El movimiento fue pronto secundado por la "vieja guardia insurgente"; Guadalupe Victoria, Nicolás Bravo y Guerrero.

Los postulados de Casa Mata fueron rápidamente adoptados por las diputaciones provinciales, cuyo número había sido considerablemente aumentado por el congreso, generalmente secundadas por los ayuntamientos y los jefes militares.

Desconociendo al gobierno central, las provincias quedaban de hecho convertidas en unidades políticas y autónomas que comenzaron a actuar a través de las diputaciones y de los jefes políticos.

Presionado por la rebelión Iturbide reinstaló al Congreso el 4 de marzo de 1823. No obstante esta providencia para sofocar la oposición, el emperador presentó su formal abdicación el día 19 siguiente.

A la caída del imperio, y reinstalado el Constituyente, algunas de las provincias exigieron imperiosamente la implantación del sistema Federal, amenazando con la segregación. El 12 de junio de 1823, el Congreso emitió lo que se llama en nuestra historia Constitucional con el nombre de "VOTO DEL CONGRESO", que, "el Gobierno puede decir a las provincias estar el voto de su Soberanía por el sistema de la República Federal, y que no la ha declarado en virtud de haber decretado se forme en convocatoria para nuevo Congreso que constituya a la Nación ". En efecto desde el 21 de mayo de 1823, el Congreso había resuelto convocar a un segundo Congreso Constituyente para que expidiera la Constitución que el primero no había podido formular.

Inicio sus labores el segundo Congreso el 5 de noviembre de 1823 y pocos meses después, el 31 de enero de 1824, expidió el acta Constitutiva, y el quinto artículo estableció la forma Federal y el séptimo enumeró los estados de la Federación.

Fue el Acta Constitutiva el documento que consignó la primera decisión genuinamente Constituyente del pueblo mexicano, y en ella aparecieron por primera vez, de hecho y de derecho, los estados .

"Nadie apoya ya, en el Congreso, la idea de un sistema monárquico de gobierno; su tendencia liberal se pronuncia unánimamente por la forma republicana, y la división ya de

grado y no de esencia se centra en torno al tipo de república; ¿central? o ¿federal? ". 4

"En el Acta Constitutiva de la Federación del 31 de enero de 1824 se encuentran ya, de una manera básica, los lineamientos del Constitucionalismo Mexicano moderno, en su doble aspecto de ley fundamental de la Federación y de estatuto nacional común a los estados que la integran. La Nación Mexicana adopta desde entonces con vigencia positiva la forma de república representativa popular y federal, la división cameral para el Congreso de la Unión, la unicidad indivisible del poder Ejecutivo y la residencia del poder Judicial en una pieza estructural en la concepción del estado democrático y liberal ". 5

Como se mencionó el nuevo Congreso Constituyente quedó instalado en el mes de noviembre de 1823, la idea de dar a las provincias, autonomía y órganos de gobierno propios, había obedecido no al deseo de imitar instituciones ajenas, sino a una dolorosa experiencia interna que arrancó del centralismo colonial y que culminó con el fraccionamiento mismo de la República. Dada ya de hecho la independencia provisional hubo de sistematizarse el todo, fue entonces cuando se recurrió al lógico modelo que era la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica cuya

⁴Sayeg Helu, Jorge. "El Constitucionalismo Social Mexicano". VOL-I

Editorial Cultura y Ciencia Política, Primera Edición. México D.F., 1972. Pág. 235.

⁵ICAP, P.R.I., "El Nacionalismo Revolucionario Mexicano"
México D.F., 1986. Págs. 139, 140, 141

traducción circulaba en varios periódicos de la época y que estaba contenida en el libro de Vicente Roca Fuerte "Ideas necesarias a todo pueblo americano independiente que quiere ser libre". Editado en Filadelfia en 1822 y reeditado un año después en Puebla.

La asimilación del esquema Norteamericano se apoyó en un extraordinario documento llamado "Pacto Federal de Anáhuac", preparado por Prisciliano Sánchez desde el 28 de julio de 1823. En él se expresa que las provincias han exigido el estado Federal y que esa voluntad debe plegarse al Congreso.

Los impugnadores principales del Federalismo en el seno del Congreso Constituyente fueron los diputados José María Becerra y Fray Servando Teresa de Mier. El primero de ellos presentó con fecha primero de septiembre de 1823 su voto particular en desacuerdo con el Federalismo, fundamentalmente porque decía él que ese sistema de gobierno crearía separaciones como las que se estaban presentando en los estados de Jalisco, Yucatán, Oaxaca y Zacatecas. El error de apreciación histórica es obvio y claro ya que lo que sucedía era justamente lo contrario; dichas separaciones habían sido motivadas por el excesivo centralismo y la reunión la hacía posible el sistema Federal.

El diputado Fray Servando Teresa de Mier, por su parte se pronunció en contra del acta Constitutiva que proponía como sistema de gobierno al Federalismo, en su intervención del 11 de diciembre de 1823. Reconoce que el pueblo había expresado su voto en

favor del federalismo, pero piensa que el Congreso debe de ir en contra de esa voluntad; "Al pueblo se le ha de conducir no de obedecer. Sus diputados no son los mandaderos que hemos venido aquí a tanta costa y de tan largas distancias para presentar el billete de nuestros amos. Para tan bajo encargo sobran lacayos en las provincias o procuradores en México." ⁶

En sí los puntos del Acta Constitutiva más atacados por el diputado José Becerra por el estado de Veracruz, y Fray Servando Teresa de Mier por el estado de Nuevo León, en el seno del constituyente de 1823, fueron los artículos quinto y sexto de dicha acta que elaboró una comisión encabezada por el llamado "Padre del Federalismo Mexicano" Miguel Ramos Arizpe, los cuales a la letra decían:

Artículo Quinto.- La Nación Mexicana adopta para su gobierno la forma de República Representativa Popular Federal.

Artículo Sexto.- Sus partes integrantes son estados libres, soberanos e independientes en lo que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior.

Finalmente los artículos quinto y sexto del proyecto presentado por Miguel Ramos Arizpe, fueron aprobados después de varias sesiones, tal y como se presentaron; la intervención del diputado José María Becerra y la del también diputado Fray Servando Teresa de Mier, no serían suficiente para no aprobarlos.

⁶ICAP, P.R.I., "El Nacionalismo Revolucionario Mexicano". México, 1986. Pág. 125.

El 4 de enero de 1824 fue aprobada el "Acta Constitutiva de la Federación Mexicana" y varios meses después el día 5 de octubre del mismo año se publicó la "Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos".

El federalismo quedó consagrado en el Acta Constitutiva de la Federación y la Constitución de 1824. Se establecieron dos tipos de órdenes, el de la federación y el de cada uno de los estados. Se crearon tres órganos federales; el Legislativo formado por un Congreso general compuesto por dos cámaras; la de diputados, integradas por representantes de elección popular en un número proporcional a la población y la de senadores integrada por dos representantes de cada estado, nombrado por la respectivas legislaturas de cada estado. El Ejecutivo quedó depositado en un presidente y un vicepresidente para suplir las ausencias del primero, ambos se elegían por las legislaturas de los estados; cada una de éstas designaba dos personas; la que obtenía el mayor número de votos sería el presidente y el que le siguiera sería el vicepresidente. Esta norma produjo efectos desastrosos, ya que el vicepresidente casi invariablemente fue el rival más encarnizado del presidente.

El poder Judicial Federal quedó depositado en una suprema corte de justicia, en tribunales de circuito y juzgados de distrito. Cada uno de los órganos federales fue dotado de sus respectivas competencias, las que no fueron enumeradas quedaron reservadas

a los estados: gozaban éstas de autonomía para darse su Constitución y sus normas fundamentales de gobierno dentro del marco señalado por la Constitución Federal.

El Federalismo fue introducido a nuestro país, como lo mencioné anteriormente por el Acta constitutiva y la Constitución de 1824, y no obstante los positivos resultados que entre nosotros dió, fue desconocido doce años después: la lucha de partidos, las intrigas políticas, traerían en su lugar al sistema centralista que, por el contrario, fue de lamentables consecuencias para el país. De ahí que, palpando los resultados del centralismo, diez años después, en 1846, se intentó volver al sistema Federal, y más tarde la dictadura Santanista, al centralizar el poder en una sola persona volvería a desconocer la forma federal, y así acabaría por desprestigiar todavía más al centralismo como forma de gobierno y de organización política de nuestro país.

El Federalismo que había sido actitud política en su origen, siguió siendo, al convertirse en bandera de partido cuando los liberales lo defendieron como forma indeclinable de libertad hasta el triunfo definitivo de la República, fue dentro del programa liberal la tesis más combatida por los conservadores y la más discutida en los intentos de transacción de los moderadores. Su importancia polémica, esencialmente política, ocultó durante los años de lucha su conveniencia real para la vida

del país. Sólo voces aisladas señalaron la necesidad de descentralizar el mecanismo gubernamental atendiendo a las peculiaridades regionales. El tiempo y la victoria dieron la razón a quienes consideraron inevitable fraccionar la autoridad en la vasta extensión territorial.

"La constitución de 1857 y las leyes de Reforma que se le incorporaron en 1873, habían silenciado con su triunfo el ruidoso debate político que hasta entonces llenaba la historia del México Independiente. Ya nadie objetará por medio de la violencia la forma de gobierno Federal y la soberanía del Estado, pero el abatimiento económico, moral y cultural del pueblo mexicano reclamaba la satisfacción de otras necesidades distintas de aquellas meramente políticas que preocuparon hasta absorberla, la atención del siglo XIX." ⁷

Con el triunfo de la República en 1867, cambio de pronto y definitivamente el panorama Constitucional de México, las armas Republicanas vencían al Imperio y con eso la intervención extranjera, pero en su victoria estaba incluida, de una vez y para siempre la victoria del partido liberal sobre el partido conservador lo que significaba la liquidación de la querrela entre los dos bandos, desarrollada en torno del contenido Constitucional.

⁷Tena Ramírez, Felipe. "Leyes Fundamentales de México". Editorial Porrúa, Decimosegunda Edición. México D.F., 1983. Pág. 15

El Estado Mexicano tuvo su anuncio y su esperanza en la Constitución de 1814; luchó por su forma de gobierno en las Constituciones de 1824, 1836 y de 1842, hasta alcanzar la republicana, democrática y federal; enseguida consagró en el Acta de Reforma la protección de los derechos públicos de la persona; a continuación reivindicó en la Constitución de 1857 y en las leyes de Reforma los atributos que como estado le correspondían frente a las desmembraciones que habían operado en el régimen colonial; por último, cuando el estado mexicano había alcanzado ya la integración completa de su ser, la Constitución de 1917, se preocupó por la resolución del problema social.

CAPITULO II

EL DISTRITO FEDERAL A TRAVES DEL MEXICO INDEPENDIENTE :

A) DELIBERACION DE LA CREACION DEL DISTRITO FEDERAL

Es sabido que en un régimen con sistema Federal coexisten dos ámbitos de competencias de poder, o sea, el que concierne a la Federación y por el otro lado el que pertenece a las entidades federativas. "Según se ha afirmado insistentemente, la delimitación entre ambos poderes reposa sobre el principio proclamado en el artículo 124 de la Constitución Federal, cuya aplicación evita su recíproca interferencia, entrañando la regla básica para dirimir los conflictos que entre ellos se susciten o puedan suscitarse".⁸

El imperio de las entidades Federativas se ejerce, por conducto de los órganos que desempeñen las tres funciones estatales, sobre su respectivo territorio, y el que incumbe o atañe a la Federación sobre el territorio nacional en las materias

⁸Burgoa, Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano". Editorial Porrúa, Sexta Edición México D.F., 1987. Pág. 887.

legislativa, administrativa y jurídica nacional que expresamente señala la Carta Magna.

Ahora bien, es obvio que los órganos Federales en quienes dichas tres funciones mencionadas se depositan, no pueden instalarse ni tampoco operar sin una base física de sustentación.

Esta no podía ser el territorio de ninguna entidad Federativa, pues de ser admitida esta situación, se aceptaría el cercamiento de dicho territorio y la convergencia de dos poderes, el Federal y el Local, en un solo lugar, lo cual no sería correcto política y jurídicamente. Por lógica, dentro de un estado Federal debe de existir una circunscripción territorial, esto es un lugar delimitado físicamente, que sirva de asiento a los poderes Federales, y a esa demarcación territorial en nuestro país se le llama "Distrito Federal" que equivale al "Distrito de Columbia" de los Estados Unidos de Norteamérica. De ahí que el Distrito Federal sea una entidad Federativa más dentro de nuestra Federación, pero con ciertas modalidades que la hacen diferente de los demás estados miembros de la Federación.

A continuación intentaré realizar un recorrido histórico acerca del Distrito Federal a través del tiempo, iniciando desde su creación en el año de 1824, hasta la Constitución de 1917.

DE LA CREACION DEL DISTRITO FEDERAL

En el Acta Constitutiva de la Federación del 31 de enero de 1824 y la Constitución Federal del 4 de octubre de ese mismo año figuraron las bases para la organización política y administrativa de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción XXVIII del artículo 50 de la Constitución Federal otorgó al Congreso la facultad de elegir el lugar que sirviera de residencia a los Supremos Poderes de la Federación y la de ejercer dentro de su Distrito las atribuciones del poder legislativo de un estado. El día 18 del mes de noviembre de 1824, mes y medio aproximadamente después de que fuera promulgada la Constitución de la República, se creaba en torno a la Ciudad de México, el Distrito Federal, y así por consiguiente lo señaló como sede oficial de los poderes de la Nación, y le asignó al Distrito, que desde entonces se llamaba Federal la superficie comprendida en un círculo de dos leguas (8,800 metros) de radio con centro en la Plaza Mayor. Este territorio le fue segregado al Estado de México, cuyo gobierno, tras de algunos incidentes, como el que los Diputados del Estado de México interpusieron una serie de quejas argumentando que era injusto que la creación del Distrito Federal se formara a costa del Estado de México. Sin embargo dicha oposición tuvo que ceder ante la mayoría parlamentaria, aceptando así la creación del Distrito Federal y la consiguiente mudanza del gobierno del Estado de

México, del antiguo palacio de la inquisición, donde residía, a la Villa de Texcoco.

La ley del 18 del mes de abril de 1826, dispuso que los pueblos cuya mayor parte de su población quedase fuera del círculo distrital (Coyoacán, Xochimilco, Mexicaltzingo y Tlalpan), seguirían perteneciendo al territorio del Estado de México.

La selección de la ciudad de México como Capital de la República Mexicana se debió en gran medida a los argumentos que adujo ante el Congreso, el Diputado Fray Servando Teresa de Mier, ya que se había planteado la cuestión de que si el asiento de los poderes Federales debería de ser la Ciudad de Querétaro o la Ciudad de México, la comisión dictaminadora se inclinó por la Ciudad de Querétaro, sin embargo, Fray Servando Teresa de Mier, con una serie de argumentos tanto de tipo geográfico, histórico y político luchó y abogó porque la residencia de los poderes Federales fuera la Ciudad de México; Fray Servando Teresa de Mier en su intervención, entre otras cosas, pronunció lo siguiente ; "La verdad sobre este punto es que México está en el centro de la población de Anáhuac, y ese centro político, y no el geográfico, es el que se debe buscar para la residencia del gobierno, que nada tiene que hacer en los desiertos. El entendimiento que rige al hombre, no lo puso Dios en el vientre ni en la cintura, sino en la cabeza. ¿Y porqué no he de hacer yo mérito también de la situación de México, que no tiene Querétaro?: no hay ciudad más conquistable

que ésta, ni más defendible que aquella, por eso la hizo renacer de sus cenizas Hernán Cortés, y por eso se sostuvieron en ella los Virreyes". Finalmente el Congreso acogió la propuesta de Fray Servando Teresa de Mier, y los poderes Federales residen desde ese entonces en la Ciudad de México.

Cabe señalar que, si bien es cierto que en la Constitución de 1824 se facultó al Congreso en su artículo 50 fracción XXVIII, para elegir un lugar para la residencia de los poderes Federales y siendo éste el Distrito Federal, por decreto del 18 de noviembre del mismo año, la misma Constitución en el título II sección única artículo quinto, en donde establece las partes integrantes de la Federación, no menciona al Distrito Federal como parte integrante.

EL DESAPARICION DEL DISTRITO FEDERAL EN EL CENTRALISMO

Poco más de diez años la Nación Mexicana viviría bajo el régimen de estado Federal, adoptado por la Constitución de 1824.

En efecto, de 1824 a 1835, en que se presume la vigencia de la Constitución del 4 de octubre de 1824, se suceden una serie de pronunciamientos, planes, proclamas y cuartelazos que, a fin de cuentas, no alcanzan sino hacer prácticamente nula dicha vigencia. No pudo concluirse, así, normalmente, ni siquiera el primer período de gobierno. Todo esto trajo como consecuencia lógica un cambio radical en nuestra forma de gobierno. Pese al artículo 171 de la Carta de 1824 que prevenía:

"Jamás se podrán reformar los artículos de esta Constitución y de la Acta Constitutiva que establecen la libertad e independencia de la Nación Mexicana en su religión, forma de gobierno, libertad de imprenta y división de los poderes supremos de la Federación y de los estados".

Este artículo, sin embargo, que sirvió de límite, en un principio, a las atribuciones del Congreso, empezó a ser duramente combatido. Se tachó al Congreso Constituyente que lo dictó, de haberse excedido en sus facultades.

"Porque sin duda no tenía ninguna facultad para imponer una ley tan dura a las generaciones venideras no a la presente,

como la que consignó en su citado artículo en esa atrevida expresión de: jamás se podrán.....; porque en una Nación naciente como la presente, no puede saber el Congreso cuáles habían de ser los efectos de la Constitución, ni tampoco sus resultados, mucho menos las necesidades y existencias en que esta misma Nación se habría de ver".⁹

De esta manera, el artículo 171 de la Carta de 1824, sería dejado a un lado, y ya para el 9 de septiembre de 1835, el Congreso hubo de declararse, sin disimulo alguno, estar:

"Investidos por la Nación de amplias facultades, aún para variar la forma de gobierno y constituirlo de nuevo".¹⁰

Llegándose, además, a reunir, en una sola, las dos cámaras legislativas.

Así vemos como las "bases para la Nueva Constitución", que en catorce artículos, "Fincaron los cimientos de un régimen de gobierno Centralista, teocrático, oligárquico, plutocrático y estructuralmente complicado e inconsistente".¹¹

Para el día 15 de diciembre de ese año, apareció, promulgada la primera de las siete leyes que integraron el nuevo régimen Constitucional Mexicano.

⁹Sayeg Helu. "El Constitucionalismo Social Mexicano."
Tomo I.
Editorial Cultura y Ciencia Política, Primera Edición.
México D.F., 1972. Pág. 284.

¹⁰Idem.

¹¹Idem.

Las seis leyes restantes, junto con la anterior se publicaron un año después, ostentan como fecha de su promulgación el 29 de diciembre de 1836, de ellas, la sexta ley es la que se encarga de precisar la forma de gobierno Centralista.

En base a lo anterior, me parece importante describir de manera sencilla pero completa, lo que es el centralismo.

El sistema centralista es la forma de gobierno contraria al sistema Federal. En el estado central existe lo que en doctrina Constitucional se llama homogeneidad del poder. Este elemento implica que, en cuanto a las funciones legislativas y administrativas, no existen órganos distintos o diferentes que autónomamente o por separado desempeñen dichas funciones. Así en el sistema de estado Centralista existe un solo órgano que dicta las leyes sobre cualesquiera materias con vigencia espacial en todo su territorio, siendo sus destinatarios, a manera de obligados, todos los individuos y grupos de diferente índole que en él existan y también actúan. En otras palabras, en un estado con sistema Central no existe la dualidad de ámbitos competenciales en lo que a función legislativa se refiere, sino una unidad legal. En cuanto a la función administrativa, los gobernantes de las divisiones político-territoriales en que se organiza el estado Central, dependen del ejecutivo central, sin que aquéllos deriven su cargo de ninguna elección popular directa o indirecta.

No está por demás hacer la observación de que en el estado con sistema Central se realiza el fenómeno llamado, de la descentralización funcional en lo que respecta a la actividad administrativa y jurisdiccional. Dicho en otras palabras, un estado con forma de gobierno Central no es monolítico, ya que por la presión de necesidades de diferente naturaleza su territorio suele dividirse política y administrativamente en circunscripciones que se denominan "departamentos" o "provincias" y cuyo gobierno se encomienda, en lo que respecta a la primera función citada a órganos subordinados al órgano central, y por lo que respecta a la segunda función, la impartición de justicia se confía a autoridades judiciales dentro de un sistema de competencia territorial.

Resumiendo, se puede decir que el centralismo es aquél sistema caracterizado por la absorción por parte del poder central de las funciones políticas y administrativas propias de los organismos regionales o locales.

Por lo que respecta al Distrito Federal, al ser substituido el sistema Federalista de gobierno por el régimen Central en la Constitución de 1836, llamada de las siete leyes Constitucionales, el territorio en donde tenían su residencia los supremos poderes Federales dejó de llamarse "Distrito Federal", para ser modificado y substituido por el de "Departamento de México" con base en lo dispuesto en el artículo tercero de la sexta ley de las

mencionadas leyes Constitucionales, expedidas en el año de 1836. La República quedó dividida en departamentos, los departamentos en distritos, y los distritos, a su vez, en partidos, subsistiendo los ayuntamientos. La agregación de la Ciudad de México al departamento del mismo nombre se formalizó en febrero de 1837. Las bases orgánicas del 12 de junio de 1843, que fue obra de la junta legislativa, dejaron con existencia el departamento y el distrito de México, éste dividido en los partidos de la Ciudad de México, Coyoacán y Ilalnepanitla.

Cabe señalar que la consecuencia más inmediata que produjo a nuestro país la substitución del sistema Federal por el del Centralismo que implantaron las llamadas "Siete Leyes": fue sin duda, la pérdida del territorio de Tejas. Fue exacto el momento de la ruptura del pacto Federal para que se segregara de la República Mexicana y, por consiguiente, su declaración de independencia.

LA RESTAURACION DEL DISTINTO FEDERAL

El Centralismo no podía hacer la felicidad completa del país, como se había pretendido por aquellos quienes se empeñaban en sostener a toda costa la Carta de 1836, o por quienes querían reformarla sin variar el sistema de gobierno centralista que consagraba dicha Constitución. La restauración del régimen de 1824, era por el contrario, un objetivo primordial de aquéllos que eran partidarios del sistema Federal; aunque algunos se mostraran, sin embargo, decididos partidarios de continuar las reformas radicales del año de 1833. Ante esta situación, se daría a Antonio López de Santa Anna las más amplias facultades que habrían de desembocar en el dictamen que el día 9 de noviembre de 1839 emitiera el Supremo Poder Conservador:

"El Supremo Poder Conservador ha venido en declarar y declara que es voluntad de la Nación, en el presente estado de cosas que sin esperar el tiempo que ordena y prefija la Constitución para las reformas de ella, se pueda proceder a las que se estimen convenientes".

Bajo estas condiciones, la presión era mayor y lógicamente encaminadas a substituir el sistema Centralista por el sistema de gobierno Federal.

Otra ingrata experiencia del centralismo, no habiéndose consumado del todo, fue el intento de separación por parte de la Península de Yucatán de la República Mexicana.

En efecto, Yucatán habría de mostrarse uno de los más celosos defensores del sistema Federal, consecuentemente era de los que más atacaba al centralismo como forma de gobierno. De por sí existe una gran distancia que separa a la Península Yucateca de la Capital de la República y que en ese entonces se agudizó más por el sistema Central, fueron motivo para el intento de la separación y declaraba así, su independencia del gobierno de México. Manifestaba su deseo de separarse del gobierno Central mientras no fuese reestablecida el régimen Federal.

Finalmente, Santa Anna logró vencer a los yucatecos por medio de las armas, impidiendo su segregación del territorio Nacional, aunque el nuevo centralismo que aparecería con la Carta de 1843, la haría retirarse de la Unión. Sin embargo volvería en ese mismo año.

Efectivamente, el día 12 de junio de 1843 el gobierno sancionaba las bases orgánicas acordadas por la junta Legislativa.

Por lo que se refiere a la división de la República, las bases orgánicas de 1843 seguían nombrando departamentos, en lugar

de estados, por lo cual el Distrito Federal seguía ausente del plano Nacional como entidad.

A partir de la promulgación de las bases, los ya muy comunes planes y golpes políticos, sucederían con mayor frecuencia, lo cual denotaba un fracaso de éstas y el descontento de muchos, encaminándose así a la desaparición del sistema Centralista, y en consecuencia la reinstauración del Federalismo.

La reinstauración deseada de la Carta Magna de 1824, fue por decreto de los días 22 del mes de agosto de 1846 y del 10 de febrero de 1847 y acta de reformas del 18 de marzo de 1847.

En el mes de febrero del año de 1847, treinta y ocho Diputados a quienes encabezaba Muñoz Ledo, propusieron que la Constitución de 1824 rigiera lisa y llanamente, mientras no se reformara con arreglo a los artículos que ella misma instituíra el procedimiento de revisión, lo cual implicaba que el Constituyente ante el que formulaban la solicitud, no llevara a cabo ninguna reforma.

La reinstauración de la Constitución de 1824, lógicamente trajo como consecuencia que el lugar de la residencia de los poderes Federales fuese nuevamente el "Distrito Federal" aunque bajo la última dictadura de Santa Anna, se le haya nombrado nuevamente "Distrito Federal" que fue demarcado por el decreto del día 16 de febrero de 1854, que amplió notablemente el área de lo que llamó Distrito de México, señalándose como límites

aproximados en sus distintos rumbos, los siguientes; San Cristóbal Ecatepec, Tlalnepantla, Los Remedios, San Bartolo, Santa Fé, Huisquilucan, Mixcoac, San Angel, Coyocacán y la medianía de las aguas del lago de Texcoco.

El Distrito Federal quedó dividido en ocho prefecturas centrales que correspondían a los otros tantos cuarteles mayores que formaban la municipalidad de México y tres exteriores (Tlalnepantla, Tacubaya y Tlalpan).

El cambio de departamentos a estados fue ratificado por el Acta Constitutiva de reformas del mes de mayo del año de 1847 cuyo artículo sexto prevenía que mientras la Ciudad de México fuera Distrito Federal, tendría voto en la elección de presidente y nombraría senadores.

Como se puede ver, con la reinstauración de la Constitución de 1824, se seguía con la omisión de nombrar al Distrito Federal dentro del capítulo donde se mencionan las partes integrantes de la Federación.

5) EL SISTEMA FEDERAL EN LA CONSTITUCIÓN DE 1824

Como lo mencioné anteriormente, el gobierno nuevamente adoptó el sistema Federal con la reimplantación de la Constitución de 1824, mientras se expediera una nueva.

Uno de los primeros actos del nuevo Congreso de 1847 consistió en designar Presidente Interino a Santa Anna y vicepresidente a Gómez Farias.

"El régimen Federal, restaurado por el acta de reformas fue quebrantado de hecho por el gobierno autocrático y dictatorial de Santa Anna, después de que sucesivamente asumieron la presidencia de la República: Manuel de la Peña y Peña, José Joaquín de Herrera y Mariano Arista".¹²

Contra estos acontecimientos y contra el gobierno de Santa Anna, se proclama el Plan de Ayutla el 4 de Marzo de 1854. Antes de las modificaciones que este plan sufriera en Acapulco, la tendencia que se sentía es Federalista, puesto que aún sin referirse a la reiteración del sistema Federal como forma de nuestro gobierno, en algunas de sus disposiciones se aludía o se refería a los estados, "sin embargo existieron reformas, y en su artículo segundo decía: El territorio Nacional, continuará dividido en los términos en que lo estaba al reformarse en Acapulco, es decir en departamentos; y aunque utilizó el nombre de estados

¹²Burgoa, Ignacio, "Derecho Constitucional Mexicano". Editorial Porrúa, Sexta Edición México D.F., 1987. Pág. 443.

para designar a las partes componentes de la República, su organización interior en el fondo se puso en manos del presidente, a quien incumbía el nombramiento de los gobernadores ".¹³

Todo ésto y algo más fue advertido por algunos Diputados del Constituyente de 1856-57, entre ellos Escudero y Llano, quienes pidieron la no aprobación del estatuto provisional, por establecer, decían ellos "La forma central más omisiosa todavía que la de las bases orgánicas, haciendo que el gobierno ingiriera en la administración interior de los estados".

En el régimen Federal, adoptado en el proyecto de Constitución de 1857, cuya comisión redactora fue presidida por Ponciano Arriaga, por voluntad unánime del Congreso Constituyente, se implantó definitivamente en México, al aprobarse por 84 votos el artículo que decía: "Es voluntad del pueblo Mexicano constituirse en una República, representativa, democrática, federativa, compuesta de estados libres y soberanos, en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley para todo lo relativo a los intereses comunes y Nacionales, al mantenimiento de la Unión, y a los demás objetos expresados en la Constitución". (Artículo 40. Constitución de 1857). De aquí en adelante quedó enterrada de nuestra historia política toda

¹³Burgoa, Ignacio, "Derecho Constitucional Mexicano.". Editorial Porrúa, Sexta Edición México D.F., 1987. Pág. 444.

tendencia de tipo centralista. Sin embargo, en la realidad y bajo el porfiriato, la supuesta autonomía de los estados fue duramente afectada por el centro, y bajo esa etapa porfiriana, México fue, de hecho, un estado central.

La Constitución de 1857 en relación al Distrito Federal, creó el artículo 46, que disponía : "El estado del Valle de México se formará del territorio que actualmente comprende el Distrito Federal, pero la erección solamente tendrá efecto cuando los Supremos Poderes Federales se trasladen a otro lugar".

Disponiendo que era el Congreso de la Unión el que tenía la facultad para dicho traslado, según se dispuso en el artículo 72, fracción V, de dicha Constitución. Por otro lado cabe señalar que el mismo artículo en su fracción VI disponía algo que en la actualidad no existe, dicha fracción facultaba al Congreso, para el arreglo interior del Distrito Federal y territorios, teniendo por base el que los ciudadanos elijan popularmente a las autoridades políticas, municipales y judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales.

Lo anterior indica que la ciudadanía del Distrito Federal tenía derechos políticos, debido a que los ciudadanos tenían el derecho de elegir a las autoridades políticas, municipales y judiciales de la propia entidad, así como a los Diputados al Congreso de la Unión.

Por otra parte también cabe señalar que, como sucedió en la Constitución de 1824, la de 1857 de nueva cuenta omitió al Distrito Federal en su artículo relativo a las partes integrantes de la Federación (Artículo 43. Constitución de 1857), ya que mencionaba al estado del Valle de México y no al Distrito Federal, como considero de manera personal debería de ser enunciado en dicho artículo.

Si bien es cierto, el Distrito Federal tiene características especiales y diferentes a la de las demás entidades Federativas, por otro lado considero desde un punto de vista personal que, evidentemente el artículo 43 de la Constitución de 1857 cae en un error, debido a que, siendo el Distrito Federal una entidad Federativa más, dentro de la República Mexicana, se debió de considerar dentro de ese artículo al Distrito Federal al igual que las demás entidades integrantes de la Federación.

E) EL DISTRITO FEDERAL A FINALES DEL SIGLO XIX Y PRINCIPIOS DEL SIGLO XX

El 4 y el 17 del mes de noviembre de 1898, se aprobaron los convenios de límites entre el Distrito Federal y los estados de Morelos y de México, respectivamente. Estos documentos fueron ratificados por el Congreso de la Unión el 15 y el 17 del mes de diciembre y publicados por el diario oficial el día 23 del mismo mes y año.

La fracción VI del artículo 72 de la Constitución Federal de 1857, donde se disponía que los ciudadanos del Distrito Federal tenían el derecho de elegir a las autoridades políticas, municipales y judiciales, fue modificada. Por consiguiente, la organización interna del Distrito Federal quedó sometida absolutamente al Congreso de la Unión pues éste se convirtió en su legislatura, luego entonces, el derecho de la ciudadanía del Distrito Federal para elegir popularmente a sus autoridades políticas locales directas, fue suprimido por la mencionada reforma.

Motivado sin duda alguna por la falsa Federación que se vivió en el porfiriato, Don Venustiano Carranza presentó en la ciudad de Querétaro, un proyecto de reforma a la Constitución de 1857. Y al respecto decía :

"Igualmente, ha sido hasta hoy una promesa vana (decía el ilustre varón de cuatro ciénegas) el precepto que consagra la

Federación de los estados que forman la República Mexicana, estableciendo que ellos deben de ser libres y soberanos en cuanto a su régimen interior, ya que la historia del país demuestra que, por regla general y salvo raras ocasiones, esa soberanía no ha sido más que nominal, porque ha sido el poder central el que siempre ha impuesto su voluntad".¹⁴

Y siendo que la gran mayoría de los Constituyentes de Querétaro que sentían una total inclinación por el Federalismo, lógicamente se iba a reiterar el sistema Federal.

Para el primero de diciembre de 1916 Venustiano Carranza presentó un proyecto de ampliación del territorio del Distrito Federal, en su artículo 44, disponía que: "El Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene, más el de los distritos de Chalco, de Amecameca, de Texcoco, de Otumba, de Jumpango, de Cuautitlán y el de la parte de Ixtalpan que queda en el Valle de México, fijando el lindero con el Estado de México, sobre los ejes orográficos de las crestas de la serranías del monte alto y monte bajo.

Como se ve prácticamente, todo el Valle de México quedaba comprendido dentro de los límites que al Distrito Federal señalaba dicho proyecto.

El Congreso de Querétaro no aprobó la anexión de los Distritos mencionados, al Distrito Federal en el proyecto de

¹⁴Burgoa, Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano." Editorial Porrúa, Sexta Edición México D.F., 1987. Pág. 447.

Carranza, sin embargo en el mismo proyecto se hablaba de que el Distrito Federal se dividiera en municipalidades, siendo la división de trece municipalidades en las cuales estaba al frente un prefecto político, nombrado por el presidente de la República.

Para el día 13 de abril de 1917, Carranza expidió la ley de organizaciones del Distrito y territorios Federales, según este ordenamiento, el gobierno del Distrito Federal estaba a cargo de un gobernador que dependía directamente del presidente de la República, quien lo podía nombrar y remover libremente.

Por último quisiera señalar que, por primera vez, en la Constitución de 1917, que es la que nos rige en la actualidad, se señala al Distrito Federal como parte integrante de la Federación y no al Estado del Valle de México, como se venía haciendo en las Constituciones pasadas, (Artículo 43), la aparición del Estado del Valle de México, sería en caso de la translación de los Supremos Poderes de la Federación a otro lugar.

CAPITULO III

ORGANIZACION POLITICO ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL A PARTIR DE SU CREACION:

A) ORGANIZACION DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS PRIMEROS AÑOS INDEPENDIENTES.

En este capítulo trataré de realizar un recorrido de las diferentes formas de división político-administrativa, leyes orgánicas y reglamentos en el Distrito Federal a partir de su creación.

Pues bien, como mencioné, el Distrito Federal se creó en el año de 1824, quedando su organización bajo la jurisdicción del Gobierno General. Se nombró un gobernador para el Distrito Federal que dependía de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores e Interiores, y quedaba dividido en Ayuntamientos.

El primero de abril de 1829 concluyó su gobierno Guadalupe Victoria y tomó posesión de la presidencia de la República el general Vicente Guerrero.

Durante la gestión del presidente Guerrero se expidió el reglamento Interior de la Secretaría del Gobierno del Distrito Federal el mes de septiembre de 1829. En el capítulo I se disponía que esta Secretaría estaría bajo el cuidado del Secretario, quien a su

vez estaría bajo las órdenes del Gobierno del Distrito Federal. Esta forma divisional y estructural quedaría vigente hasta el año de 1836, en donde se establece la forma de Gobierno Centralista, la cual se analizó en el capítulo próximo pasado.

Para el día 20 de febrero de 1837, se decretó la incorporación del Distrito Federal al Departamento de México. Para la mejor organización de los Departamentos, se expidió el Reglamento provisional para su Gobierno interior, el cual contenía disposiciones relativas a la formación y atribuciones de los Ayuntamientos. Este Reglamento fue de fecha 20 de marzo de 1837.

Para el año de 1843, con el General Santa Anna, se promulgaron las Bases Orgánicas que, dejarían existentes aún el Departamento y el Distrito de México.

"En 1846 sobrevino una sublevación a cargo del General José Mariano de Salas, quien desconoció el Gobierno de Juárez Bravo y una vez que estableció el General Salas su Gobierno, reinstauró la forma de Gobierno Federal y la Constitución de 1824".¹⁵

La restauración del sistema Federal trajo también la del Distrito Federal como sede de los Poderes de la República. El Gobierno de esta entidad federativa fue encomendada al Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores. Cuando el

¹⁵Secretaría de la Presidencia. "México a través de los Informes Presidenciales"
Editado por el D.D.F. Ciudad de México, 1980. Pág. 33.

Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores. Cuando el General Santa Anna regresó a la presidencia de la República en el año de 1853 y mientras se establecía la forma para elegir o designar a los consejales del Ayuntamiento de la Ciudad de México, se dictó un decreto sobre su organización. Esta ley disponía que mientras se diera una ley que arregle la manera de nombrar al Ayuntamiento de México y se determine su organización, se compondrá por el momento por un Presidente, doce regidores y un síndico, cuyo nombramiento sería desde luego por el Gobierno del Distrito.

El 16 de febrero de 1854, se modificaban los límites del Distrito de México, dividiéndose en las prefecturas centrales e interiores correspondientes a los ocho cuarteles mayores que formaban la municipalidad de México y en tres exteriores con cabeceras en Iztacalpan, Tacubaya y Iztapalapa. Con posterioridad se definieron sus límites.

Ya para el año de 1857, se promulgó la nueva Constitución Federal que dividía al país en 24 Estados y un Territorio. La creación del Estado del Valle de México aparecía sujeta a condición del cambio de residencia de los Poderes de la Federación, y en tanto éste no se realizara la circunscripción seguiría siendo Distrito Federal.

Durante la permanencia de Félix Zuloaga como Presidente Interino en el año de 1858, la circunscripción del Distrito Federal

se modificó el 16 de julio del mismo año al decretarse que las prefecturas de Texcoco y de Tlalnepantla, que formaban parte del Departamento de México, se incorporaran al Distrito.

Para mayo de 1861 el Gobierno de Juárez emitió un decreto sobre la división política del Distrito Federal. Dicho Decreto dividía al Distrito en las secciones siguientes:

- I.- Municipalidad de México
- II.- Partido de Guadalupe Hidalgo
- III.- Partido de Xochimilco
- IV.- Partido de Tlalpan
- V.- Partido de Tacubaya

También señalaba que en la Municipalidad de México, las funciones de la autoridad local serían desempeñadas por el Gobernador del Distrito Federal.

En los partidos mencionados habría prefectos, cuyo nombramiento y remoción correspondería al Gobernador del Distrito.

Las disposiciones anotadas anteriormente cesaron cuando el invasor Francés entró a la Capital de la República el 7 de junio de 1863, se estableció una prefectura política y otra municipal a cargo de Manuel García Aguirre y Miguel María Alcázarate respectivamente; se designaron regidores, síndicos y secretario de Ayuntamiento.

comicios Federales en ese año, resultando vencedor Benito Juárez quien obtuvo mayoría de votos, Juárez se hizo a la tarea de reorganizar nuevamente al Distrito Federal, con una serie de leyes como: la ley para el establecimiento de jurados en el Distrito Federal, las reformas a la ley Orgánica de la instrucción pública del Distrito Federal, el Código Civil para el Distrito Federal, estableció el registro público de la propiedad y expidió el reglamento que fijaba la organización, funciones y procedimientos de trabajo de la administración de rentas del Distrito Federal y receptorías foráneas¹⁶

A la muerte de Juárez ocurrida el 18 de julio de 1872, ocupó la Presidencia Interina, Sebastián Lerdo de Tejada. Por otra parte la Diputación permanente del Congreso expidió la convocatoria para elegir Presidente de la República el 27 del mismo mes. En los comicios verificados en octubre del mismo año resultó electo Sebastián Lerdo de Tejada quien rindió protesta el primero de diciembre de ese año.

Al finalizar el mandato de Sebastián Lerdo de Tejada y ante la proximidad de las elecciones, Porfirio Díaz decidió participar en la contienda política que se avecinaba, para ello emigró a los Estados Unidos en diciembre de 1875. Organizó un pequeño ejército y lanzó un plan que fue firmado en Juxtepec. En el plan mencionado se desconocía al Gobierno de Lerdo de Tejada,

¹⁶Secretaría de la Presidencia. "México a través de los Informes Presidenciales." Vol I. Editado por el D.D.F. Ciudad de México, 1980. Pág. 58.

emigró a los Estados Unidos en diciembre de 1875. Organizó un pequeño ejército y lanzó un plan que fue firmado en Juxtepec. En el plan mencionado se desconocía al Gobierno de Lerdo de Tejada, se juraba respetar y hacer respetar la Constitución de 1857, se reconocía al General Porfirio Díaz como jefe del ejército Regenerador y se propugnaba por las siguientes reformas; No reelección, Independencia Municipal y Reorganización política del Distrito Federal y Territorio de la Baja California.

Una vez abandonada la presidencia por Lerdo de Tejada, el General Díaz asumió el Poder Ejecutivo en forma provisional conforme a lo dispuesto por los planes de Juxtepec y Palo Blanco.

Con el fin de consolidar la paz en todo el país, Porfirio Díaz abandonó el Poder Ejecutivo y nombró al General Menéndez encargado del Poder Ejecutivo. Una vez reestablecido el orden en el país, el General Díaz reasumió provisionalmente el Poder Ejecutivo, el 16 de febrero de 1877. El 2 de mayo del mismo año la Cámara de Diputados lo declaró Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para el período 1877-1880, en este período se publicaron para el Distrito Federal los reglamentos de policía y de las casas de empeño. Para la atención a los indigentes se organizó el Consejo Superior de Salubridad, se expidió su reglamento y el de la Dirección de Beneficiencia Pública.

Durante este período de Díaz, y en los siguientes nuestra Ciudad Capital creció de manera considerable, ya que se expidieron una serie de reglamentos que mejoraron considerablemente la organización del Distrito Federal.

En abril de 1877 se había expedido el reglamento para el servicio de los ferrocarriles del Distrito Federal y en diciembre el Congreso autorizó al Ejecutivo para contratar la construcción de vías férreas en el Distrito Federal.

Concluido el primer período presidencial del General Porfirio Díaz, fue electo Manuel González para ocupar la Presidencia de la República del primero de diciembre de 1880 al 30 de noviembre de 1884. Durante esta administración se firmó un contrato para efectuar la canalización de los ríos navegables y arreglar el desagüe y saneamiento de la Ciudad y del Valle de México.

Para el período 1888-1892 asumió por tercera vez la Presidencia de la República el General Porfirio Díaz, y en 1890 se reformó el artículo 78 Constitucional y a partir de esa fecha Díaz se reeligió una y otra vez hasta 1910.

Por otra parte el 13 de mayo de 1891, se expidió un decreto en el que se establecía la distribución para el despacho de los negocios del orden Federal en siete Secretarías de Estado. De acuerdo con dicho ordenamiento el Gobierno del Distrito Federal dependía de la Secretaría de Gobernación en lo político y lo

administrativo en materias tales, como elecciones locales, policía urbana, registro civil, beneficencia pública, penitenciarias, cárceles, teatros y diversiones públicas.

Para el año de 1898, se realizó un convenio entre el Distrito Federal y los Estados de México y Morelos. En virtud de esos arreglos pasaron a la jurisdicción territorial del Distrito Federal los pueblos de Cuautepec y Santiaguito, recibiendo en cambio el Estado de México los de Xoyocoalco, Santa Cruz del Monte y los Reyes.

En el año de 1899, a fin de tener una precisa demarcación del Distrito Federal, surgió la idea de regularizar los límites municipales, y después del estudio necesario, el Ejecutivo expidió el decreto del 28 de julio de ese año haciendo una demarcación más exacta de 22 municipalidades en que se dividió el Distrito Federal en esa época.

Un año después, en el mes de diciembre, se publicó el decreto de la división administrativa del Distrito Federal y quedando para su régimen interior dividido de la siguiente manera:

- I.- Municipalidad de México
- II.- Prefectura de Guadalupe Hidalgo
- III.- Prefectura de Azcapotzalco
- IV.- Prefectura de Tacubaya
- V.- Prefectura de Coyoacán

VI.- Prefectura de Tlalpán

VII.- Prefectura de Xochimilco

Este decreto derogaba al del día 6 de mayo de 1861, por lo que se refiere a la división del Distrito Federal.

Después de toda una serie de agitaciones políticas, vividas en el país durante sus primeros años como Nación Independiente, y un gran número de leyes, decretos y modificaciones de la división político administrativa del Distrito Federal, llegaba a su fin el siglo XIX, para dar paso al siglo XX y con ello poco a poco una mejor organización del Distrito Federal.

B) ORGANIZACION DEL DISTRITO FEDERAL A

PRINCIPIOS DEL SIGLO XX.

El 14 de diciembre de 1900, la Secretaría de Gobernación expidió el decreto por el cual se autorizaba al Ejecutivo para organizar al Distrito Federal. En base a lo anterior, el 26 de marzo de 1903 se expidió la ley de organización política y municipal del Distrito Federal. La ley en su primer artículo mencionaba que los límites del Distrito Federal seguirían siendo los fijados por los decretos del 15 y 17 del mes de diciembre de 1898. En su segundo artículo establecía que el Distrito Federal se divide, para su administración en trece municipalidades las cuales son:

- 1.- México
- 2.- Guadalupe Hidalgo
- 3.- Azcapotzalco
- 4.- Tacuba
- 5.- Tacubaya
- 6.- Mixcoac
- 7.- Cuajimalpa
- 8.- San Ángel
- 9.- Coyoacán
- 10.- Iztapalapa

- 11.- Xochimilco
- 12.- Milpa Alta
- 13.- Ixtapalapa

En el orden legislativo, dicho decreto disponía que el Distrito Federal se regía por las leyes que para su régimen dicte el Congreso de la Unión en uso de la facultad que le concedía la fracción VI del artículo 72 de la Constitución de 1857, y en el orden administrativo, político y municipal dependía del Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.

El Gobierno del Distrito Federal en lo político y en la administración municipal, estarán a cargo del Ejecutivo de la Unión, por medio de tres funcionarios, los cuales son; el Gobernador del Distrito Federal, el Presidente del Consejo Superior de Salubridad y un Funcionario que se le denominaba Director General de Obras Públicas. Estos Funcionarios serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo Federal.

De esta manera transcurrieron los primeros 10 años del Distrito Federal en este siglo XX, hasta que el movimiento revolucionario vino a derrocar la dictadura de Porfirio Díaz y con ella vendrían cambios en la administración del Gobierno Federal y del Distrito.

Efectivamente para 1911, el General Porfirio Díaz renunciaba a la Presidencia de la República, y tras los comicios Federales, Madero asumía la primera magistratura el día 6 de noviembre de 1911. Una de las preocupaciones del nuevo Gobierno fue preparar la reorganización política y municipal del Distrito Federal. Sin embargo, Madero no pudo realizar dicha reorganización debido a, como ya se sabe, duro poco tiempo en la Presidencia a causa de la traición de Victoriano Huerta.

El 17 de febrero de 1914, ya con Victoriano Huerta en la Presidencia, éste emitió un decreto por el que se distribuían los ramos de la administración en nueve Secretarías. De acuerdo con esta disposición, el Gobierno del Distrito Federal dependía, al igual que en la ley del 13 de marzo de 1891, de la Secretaría de Gobernación en lo político y administrativo en materias tales como elecciones locales, policía urbana, cárceles, registro civil, beneficencia pública, teatros y diversiones públicas.

Al dimitir Huerta el 15 de junio de 1914, la Presidencia de la República quedó a cargo de Francisco S. Carbajal, quien la abandonó ante la presión de las fuerzas Constitucionales el 12 de agosto de ese año.

Así llegaría el año de 1917, y la promulgación de una nueva Constitución Política, con base en la misma, Venustiano Carranza expidió la ley de Organización del Distrito y Territorios Federales, así como las calidades, facultades y

obligaciones del Gobernador y principales colaboradores, que eran; el Secretario General de la Penitenciaría y Directores Generales de Instrucción Pública y Militar. Esta Ley de Organización situó al municipio libre como la base de la división territorial y organización política-administrativa del Distrito Federal, con la intención de que los Ayuntamientos, encabezados por el Presidente Municipal e integrados por funcionarios electos, se hicieran cargo de los Servicios Públicos a nivel local, dejando al Gobierno del Distrito Federal la supervisión de dichos servicios conforme a la reglamentación vigente en la época y la prestación de aquéllos cuyo carácter fuera generalizado.

2) TRANSFORMACION DEL REGIMEN MUNICIPAL Y

CREACION DEL D.D.F.

Un cambio en la trayectoria del Gobierno Capitalino lo constituyó la reforma del artículo 73, fracción VI de la Constitución Federal en el año de 1928, por lo cual se suprimió el régimen municipal del Distrito Federal y se encomendó el Gobierno de la entidad en forma directa y absoluta al Presidente de la República, quien lo ejercería por conducto del órgano que determinara la ley respectiva. Así surgió lo que hoy es el Departamento del Distrito Federal.

Para cumplir la reforma hecha a la fracción VI del artículo 73 Constitucional, el Congreso expidió el 31 de diciembre de 1928, la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales, disponiendo que el Gobierno del Distrito Federal estuviera a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercería por medio de un órgano creado ex profeso, que fue el Departamento del Distrito Federal.

La titularidad de dicho órgano se confirió al jefe del Departamento del Distrito Federal, funcionario nombrado y removido libremente por el Ejecutivo de la Unión, a cuya autoridad se asignaron los servicios públicos que la ley determinó como atribuciones.

"Para su gobierno, el territorio del Distrito Federal se dividió en un Departamento Central formado por municipalidades de México, Tacubaya, Mixcoac, Tacuba y trece Delegaciones" ¹⁷, a saber:

- 1.- Guadalupe Hidalgo
- 2.- Azcapotzalco
- 3.- Coyoacán
- 4.- General Anaya
- 5.- San Ángel
- 6.- Magdalena Contreras
- 7.- Cuajimalpa
- 8.- Iztapalapa
- 9.- Xochimilco
- 10.- Milpa Alta
- 11.- Ixtapalapa
- 12.- Iztacalco
- 13.- Tlalhuac

Como auxiliares de la administración del Distrito Federal se establecieron el Consejo Consultivo del Departamento Central y Consejos en cada una de las Delegaciones como cuerpos representativos de la comunidad, habilitados para opinar,

¹⁷Departamento del Distrito Federal. "Imágen de la Gran Capital"
Almacenes para los Trabajadores del D.D.F. Ciudad de México, 1985. Pág. 81

consultar, denunciar e inspeccionar los actos administrativos de Gobierno y Servicios Públicos.

Para ejercer sus atribuciones a nivel delegacional, el jefe del Departamento nombró, con aprobación del Presidente de la República, delegados a cargo de la administración de los servicios públicos a nivel local. Aparte del jefe del Departamento del Distrito Federal, se instrumentaron la existencia de un Secretario General, un Oficial Mayor, nueve oficinas centrales, además de 13 dependencias subalternas llamadas Delegaciones Políticas. Había que agregar que para ese entonces la población de la Ciudad Capital apenas alcanzaba un millón de habitantes.

"La ley Orgánica de 1928 concretó jurídica y administrativamente el requerimiento Constitucional del artículo 73, identificando a partir de ese entonces al Gobierno administrativo del Distrito Federal con una dependencia Federal, específicamente un Departamento administrativo de la administración pública".¹⁸

Este ordenamiento rigió la organización y funcionamiento del Departamento del Distrito Federal durante el período 1928-1941 y fijó su competencia en materias de Promoción y Publicación de reglamentos, decretos y órdenes del Ejecutivo referidos a la Entidad Federativa, aplicación de infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía,

¹⁸D. D. F. "Imágen de la Gran Capital". Almacenes para los Trabajadores del D.D.F. Pág. 83

construcción de vivienda popular, apoyo a la integración de consejos ciudadanos, proyecto de ley de ingresos, presupuesto de egresos y administración hacendaria, registro civil, campañas contra el alcoholismo, la prostitución, la vagancia, registro público de la propiedad y del comercio. Este esquema organizativo señalado, provenia de un estudio realizado por una comisión que en enero de 1929, con motivo de la transformación del régimen legal del Distrito Federal de Ayuntamientos a Departamento Central, se constituyó por instrucciones del primer jefe del Departamento del Distrito Federal, el C. Manuel Puig Casauranc, la cual quedó integrada por los Oficiales Mayores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Departamento del Distrito Federal y de la Contraloría de la Federación (Rafael Mancera, Hermenegildo Díaz y Julio Novoa respectivamente) quienes en marzo del mismo año, después de diversos cambios de impresiones, presentaron un informe llamado Proyecto General de Organización del Departamento del Distrito Federal.

Esta comisión mencionada presentó como capítulo tercero de su informe el tema de la Organización administrativa del nuevo Departamento del Distrito Federal, apoyado en el artículo tercero de la ley Orgánica de 1928, que en el inciso 48 fijó las atribuciones del Gobierno de la Ciudad Capital. De acuerdo con la Comisión, las funciones para su ejercicio se dividieron en dos niveles;

Primero .- Dependencias cuya organización quedó íntimamente ligada con los Funcionarios Superiores y,

Segunda .- Dependencias de dependencia interior aún cuando los jefes de los mismos acordaran directamente con el jefe del Departamento.

Como ejemplo de las primeras podríamos citar entre otras;

Jefatura del Departamento, Secretaría Particular y Ayudantes, Oficina de Publicidad y Quejas, Oficialía Mayor, Ayudante Particular, Secretaría General, etc.

De las segundas; Jefatura de Policía, Cuerpo de Bomberos, Comisaría, etc.

DI ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL
DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DE 1941 A
1970

"El 31 de Diciembre de 1941 fue expedida la segunda ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, la cual integró las disposiciones básicas que rigieron al Gobierno Capitalino hasta 1970, estableciendo lineamientos organizativos y funcionales que reflejaron la intención de conformar un aparato administrativo acorde con las condiciones políticas económicas y sociales vigentes entonces en la Capital del País." ¹⁹

No hay que olvidar que para ese entonces la población en la Ciudad Capital era ya de más de un millón y medio de habitantes. Dicha ley de 1941 señaló los órganos encargados de las funciones básicas del Gobierno de la entidad; la Legislativa, Judicial y la del Poder Ejecutivo Local.

La superficie del Distrito Federal fue conservada como hasta ese entonces y dividida en 11 delegaciones;

- 1.- Azcapotzalco
- 2.- Coyoacán
- 3.- Cuajimalpa
- 4.- Iztacalco
- 5.- Magdalena Contreras

¹⁹D.D.F. "Imágen de la Gran Ciudad". Almacenes para los Trabajadores del D.D.F. Ciudad de México, 1985. Pág. 98.

- 6.- Milpa Alta y Iztáhuac
- 7.- Villa Alvaro Obregón
- 8.- Villa Gustavo A. Madero
- 9.- Azcapalapa
- 10.- Tlalpan
- 11.- Xochimilco

Las atribuciones del Departamento se agruparon en las categorías de servicios públicos, acción política y gubernativa hacendaria, acción cívica, reglamentación y expropiaciones.

Se facultó al jefe del Departamento del Distrito Federal para nombrar y remover a sus colaboradores, al Secretario General, al Oficial Mayor y Directores Generales, con aprobación del Presidente de la República, asimismo, pudo delegar facultades y expedir reglamentos de las diferentes Direcciones que conformaron al Departamento del Distrito Federal en ese entonces.

En 1941 se estableció la siguiente estructura administrativa: un jefe del Departamentos del Distrito Federal, un Secretario General, un Oficial Mayor, un jefe de Policía y 11 dependencias generales.

Al frente de cada Delegación, el titular del Departamento del Distrito Federal designaría Delegados encargados de representarlo en las localidades, vigilar los servicios públicos y el cumplimiento de reglamentos y disposiciones generales, así

como la sugerencia de iniciativas en materias de Gobierno y Administración. Los representantes del Consejo Consultivo también serían nombrados por el titular del Departamento del Distrito Federal, a propuesta de diversas agrupaciones.

La integración orgánica-funcional del Departamento del Distrito Federal, regulada por la ley Orgánica de 1941, mantuvo su vigencia hasta 1970, a excepción de algunas modificaciones; las funciones de las Direcciones de Tesorería y Egresos, así como la Auditoría, fueron trasladadas por decreto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asignándose a la Dirección de Servicios Administrativos la reparación del presupuesto de egresos, la vigilancia de ejecución y los estudios de organización y coordinación administrativa, a la Dirección de Tránsito se le incrementaron sus funciones y se crearon por último 3 nuevas direcciones en 1962:

- Obras Hidráulicas
- Servicios Médicos y
- Administración de Mercados.

E) ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DE 1970 A

1970.

En el año de 1970, el Departamento del Distrito Federal experimenta cambios en su estructura y bases de operación, la ley Orgánica fue reformada y adicionada para actualizar el marco jurídico e incorporar los cambios requeridos con la finalidad de propiciar una administración pública, ágil y eficaz. Para estas fechas la población Capitalina ya sumaba más de 6 millones y medio de habitantes.

En la nueva y tercera ley orgánica del Departamento del Distrito Federal, el jefe del Departamento del Distrito Federal se auxiliaba de tres Secretarías Generales "A", "B" y "C", un Oficial Mayor, un Consejo Consultivo, Juntas de Vecinos, Delegados, Subdelegados y 18 Direcciones Generales. Asimismo, se le facultó para expedir los reglamentos interiores de organización y funcionamiento de las dependencias y adoptar las medidas convenientes para una mayor eficiencia, delegando responsabilidades ejecutivas, y se creó como órgano auxiliar directo de la Jefatura de la Comisión de Planeación Urbana.

Para el Gobierno y Administración de la ciudad, la ley Orgánica de 1970 creó, redefinió y reasignó competencias y órganos, para quedar su estructura básica integrada con una

Contraloría General y las Direcciones Generales de Tesorería, Gobernación, Servicios Legales, Trabajo y Previsión Social, Servicios Médicos, Promoción de la Habitación Popular, Abasto y Mercados, Acción Social y Cultural, Acción Deportiva, Planeación, Obras Públicas, Obras Hidráulicas, Aguas y Saneamiento, Servicios Generales, Policía y Tránsito, Instalaciones Olímpicas, Servicios Administrativos y Relaciones Públicas.

La desconcentración administrativa recibió un impulso definitivo a partir de la nueva concepción de la zona central; quedando el Distrito Federal dividido para su gobierno en 16 Delegaciones:

- 1.- Miguel Hidalgo
- 2.- Benito Juárez
- 3.- Cuauhtémoc
- 4.- Iztacalco
- 5.- Coyoacán
- 6.- Álvaro Obregón
- 7.- Magdalena Contreras
- 8.- Cuajimalpa de Morelos
- 9.- Iztapalapa
- 10.- Xochimilco
- 11.- Milpa Alta
- 12.- Venustiano Carranza

14.- Azcapotzalco

15.- Gustavo A. Madero

16.- Iztáhuac

La participación Ciudadana adquirió un mayor grado de concurrencia en la administración local, al crearse las Juntas de Vecinos de cada Delegación como órganos de colaboración Ciudadana. El Consejo Consultivo, órgano de igual naturaleza, en contacto directo con el Jefe del Departamento del Distrito Federal, se integró con los presidentes de las Juntas Delegacionales y fue dotado de atribuciones para someter a consideración del Titular proyectos de leyes y reglamentos, reformas o derogaciones a los vigentes e informarle de las deficiencias detectadas en la Administración Pública y en la prestación de Servicios Públicos, entre otros.

E) MODIFICACIONES Y ADICIONES A LA LEY

ORGANICA EN 1972

El proceso de cambio iniciado en el año de 1970, se reafirmó con la expedición de reformas a la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal en 1972. Ello propició el ajuste y complementariedad de su estructura organizativa, así como una redefinición de atribuciones, creando unidades administrativas que respondieron a necesidades técnicas y operativas.

El jefe del Departamento del Distrito Federal se auxilió en el desempeño de sus funciones por el Secretario de Gobierno, el Secretario de Obras y Servicios, el Oficial Mayor, los Representantes de los Organos de participación Ciudadana, las Delegaciones, la Contraloría y las diversas Direcciones Generales, algunas de las cuales fueron objeto de importantes modificaciones.

Por la reforma de 1972, fue creada la Procuraduría de las colonias populares, para proponer y aplicar normas y criterios de regularización y rehabilitación de colonias o zonas urbanas populares, y asesorar a sus habitantes en la resolución de sus problemas, llevando un registro de las asociaciones que sus habitantes integran.

"Posteriormente a las modificaciones legales introducidas en 1972 a la estructura orgánica-funcional del Departamento del Distrito Federal se dieron en la práctica, y conforme a necesidades institucionales y de funcionalidad urbana, ajustes que aunados al fortalecimiento definitivo de la reforma administrativa global a partir de 1976, concurrieron en el requerimiento de establecer una reglamentación nueva para el Departamento del Distrito Federal en 1978." ²⁰

²⁰Secretaría de la Presidencia. "México a través de los Informes Presidenciales".
Vol I. Editado por el D.D.F. Ciudad de México, 1980. Pág. 58.

**C) ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL
DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DE 1978 A
1985. Y CREACION DEL PRIMER REGLAMENTO
INTERIOR**

El 29 de diciembre de 1978, se publicó en el Diario Oficial una nueva ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal en la que se hace la descripción de las funciones del Departamento en materia de gobierno, jurídica, administrativa, de hacienda, de obras y servicios y social y económica.

"Y, para reglamentar la ley Orgánica, el 6 de febrero de 1979, se publicó en el Diario Oficial el primer Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, señalando las atribuciones no delegables del Titular, de las Secretarías Generales, la Oficialía Mayor, la Contraloría General, la Tesorería y de las Direcciones Generales." ²¹

De acuerdo a este marco normativo, la autoridad superior reside en el jefe del Departamento del Distrito Federal, al que corresponde la representación legal de la institución mediante el ejercicio de las facultades que le confieren las disposiciones jurídicas para su ejercicio directo, denominándoseles atribuciones no delegables, y otras delegaciones, que puede conferir a

²¹ D. F. "Imagen de la Gran Capital". Almacenes para los Trabajadores del D.D.F. Ciudad de México, 1985. Pág. 43.

funcionarios subalternos, sin perder por ello la facultad para su ejercicio directo.

La Jefatura del Departamento dispone de dos instancias de apoyo directo en el ejercicio de sus funciones: El Consejo Consultivo, órgano de mayor jerarquía en lo que se refiere a la participación ciudadana y La Comisión Interna Administrativa Ciudadana y la Comisión Interna de Administración y Programación como modalidad de participación de los titulares y técnicos de la institución, a fin de plantear, coordinar y evaluar los programas de su competencia a efecto de realizarlos eficientemente.

Adscritos directamente a la jefatura, se localizan como órganos superiores de coordinación funcional de área, las Secretarías Generales "A", "B" y de Obras y Servicios, así como la Oficialía Mayor, las cuales tienen facultades específicas de representación del jefe del Departamento en caso de ausencia o por delegación de facultades, de relaciones institucionales y de planeación, organización, dirección y evaluación de las actividades que realicen las unidades administrativas a ellas adscritas, las cuales serán de su responsabilidad ante el Titular del Departamento.

La Jefatura del Departamento, las Secretarías Generales, la Oficialía Mayor y las Direcciones Generales integran la Administración Centralizada, mientras que las Delegaciones y

los Organos Técnicos desconcentrados conforman la Administración desconcentrada del Departamento del Distrito Federal.

La ley Orgánica de 1978, la cuarta ley en la historia de la organización del Departamento del Distrito Federal, organizó al gobierno de la Capital de la República con un Jefe del Departamento del Distrito Federal, tres Secretarías Generales, un Oficial Mayor, una Contraloría General, una Tesorería y 17 Direcciones Generales. Además incorporó a los Organismos desconcentrados que sumaron un total de 21, 16 Delegaciones Políticas, los Almacenes para los Trabajadores del D.D.F., la Comisión de Vialidad y Transporte, el Servicio Público de boletaje electrónico y la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Agropecuario del Distrito Federal.

III MODIFICACIONES Y ADICIONES EN EL AÑO 1983

En 1983 la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal sufrió modificaciones en su estructura orgánica y funcional; efectivamente fué modificada y adicionada la mencionada ley por el Congreso de la Unión, y en enero de 1984 apareció un nuevo Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal. (Diario Oficial del 17 de enero de 1984).

"Las modificaciones a la Ley Orgánica, con un criterio de flexibilidad, se centraron en la estructura administrativa del Departamento del Distrito Federal, de tal suerte que fué destituida la lista de todas las dependencias, por aquéllas de más alto nivel, con la intención de que el Reglamento Interior, publicado en enero de 1984, se refiera a ellas. En tal virtud, hoy existen trece Unidades Administrativas Centrales, que dependen del Jefe del Departamento, y 80 Dependencias que lo auxilian en el desempeño eficiente y eficaz de las atribuciones que marca la Ley Orgánica".²²

Fue reestructurada la Secretaría "A" de Gobierno, bajo el nombre de Secretaría General de Gobierno y se le adscribieron cuatro Direcciones Generales: de Regularización Territorial, de Trabajo y Previsión Social, de Apoyo al Desarrollo Delegacional y de Política Delegacional.

²² "Ley Orgánica del D.D.F.". Ediciones Andrade, Tercera Edición
México D.F., 1986. Pág. 33.

La Secretaría "B" de Gobierno, bajo el nombre de Secretaría General de Evaluación y Planeación, coordina cuatro Direcciones Generales: de Planeación del Desarrollo, de Programación y Presupuesto, de Política Financiera y de Evaluación e Informática.

La Secretaría de Obras y Servicios sufrió profundas transformaciones y ahora opera como Secretaría General de Obras que coordina 3 Direcciones Generales: de Construcción y Operación Hidráulica, de Obras Públicas y Vivienda y de Programación y Supervisión de Obras. Desprendida de la misma, existe hoy la nueva Secretaría General de Desarrollo Urbano y Ecología, que coordina tres Direcciones Generales: de Desarrollo Urbano, de Administración del uso del suelo y de Estudios Prospectivos.

La Oficialía Mayor, que mantiene el programa de apoyo a las acciones sustantivas de las dependencias del Departamento del Distrito Federal, quedó con tres direcciones Generales: de Administración y Desarrollo de Personal, de Recursos Materiales y Servicios Generales y de Investigación y Desarrollo Administrativo.

En el año de 1984 se crearon 3 coordinaciones Generales que antes no existían, las cuales son: la General Jurídica, la de Abasto y Distribución y la del Transporte.

CAPITULO IV.

ORGANIZACION DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

A) EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

En agosto de 1928 y después del asesinato del general Alvaro Obregón, habiendo quedado desorganizado el Ayuntamiento de México, el Presidente de la República procedió a organizar un Consejo Municipal presidido por el señor Carlos M. Ezquerro. Y cinco meses después, el primero de enero de 1929, quedó establecido el Departamento del Distrito federal, a cuyo cargo quedó como el primer jefe del Departamento del Distrito Federal el Doctor José Manuel Puig Casauranc.

Por disposición de la Constitución Federal Mexicana, en su artículo 73, fracción VI, base 1, el Presidente de la República tiene a su cargo el gobierno del Distrito Federal y lo ejercerá por conducto del jefe del Departamento del Distrito Federal, a quien nombrará y removerá libremente. El jefe del Departamento del Distrito Federal tendrá la obligación de residir en dicha entidad durante el tiempo en que desempeñe su función como jefe del Departamento.

Serán auxiliares del jefe del Departamento del Distrito federal para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que competen al Departamento del Distrito Federal según el artículo 3 de su Ley Orgánica las siguientes Unidades Administrativas:

- 1.- La Secretaría General de Gobierno.
- 2.- La Secretaría General de Planeación y Evaluación.
- 3.- La Secretaría General de Obras.
- 4.- La Secretaría General de Desarrollo Urbano y Ecología.
- 5.- La Secretaría General de Desarrollo Social.
- 6.- La Secretaría General de Protección y Vialidad.
- 7.- La Contraloría General.
- 8.- La Oficialía Mayor.
- 9.- La Tesorería.
- 10.- Las Delegaciones.

El jefe del Departamento del Distrito Federal tiene, entre otras funciones, las siguientes:

Controlar, dirigir y fijar la política administrativa del Departamento y someter a consideración al Presidente de la República esa política que piensa seguir durante su administración.

Realizar todas aquellas comisiones que le confiera el Presidente de la República y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.

Poner a consideración del Presidente todas aquellas iniciativas y proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, etc. que atañen o sean de la competencia del Distrito Federal.

Cuando el Congreso de la Unión lo solicite, el jefe del Departamento deberá de dar cuenta del estado que guarden todos los asuntos correspondientes al Departamento.

Anualmente, realizar y rendir un informe detallado del estado que guarden los asuntos en sus diferentes ramos el Departamento, al Presidente de la República.

Autorizar el programa financiero del Departamento del Distrito Federal y controlar toda clase de créditos y financiamientos para el propio Departamento, con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En resumen, el jefe del Departamento del Distrito Federal es el encargado de conducir todas las tareas políticas, administrativas y sociales encaminadas a mantener el Gobierno del Distrito Federal, todo eso con el previo conocimiento y la aprobación del Presidente de la República en su carácter de Ejecutivo del Distrito Federal.

CRONOLOGIA DE JEFES DE DEPARTAMENTO DEL D.F.

A PARTIR DE SU CREACION.

El primero de enero de 1929 entró en vigor la ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales, que cambió la organización Político-Administrativa del Gobierno del Distrito Federal, y creó un Departamento Central, órgano dependiente del Poder Ejecutivo Federal.

<u>Presidente de la República</u>	<u>Jefe del Depto. del D.F.</u>	<u>Año</u>
Pascual Ortiz Rubio	Juan Manuel Puig	1928
	Crisóforo Ibañez	1929
	Lamberto Hernández	1930
	Enrique Romero	1931
	Lorenzo L. Hernández	1931
	Vicente Estrada	1932
Abelardo L. Rodríguez	Manuel Padilla	1932
	Juan A. Carbajal	1932
	Aarón Sáenz	1932
Lázaro Cárdenas	Cosme Hinojosa	1935
	José Siurot	1938

	Raúl Castellanos	1939
Manuel Avila Camacho	Javier Rojo Gómez	1940
Miguel Alemán Valdés	Fernando Casas Alemán	1946
Adolfo Ruiz Cortines	Ernesto P. Uruchurtu	1952
Adolfo López Mateos	Ernesto P. Uruchurtu	
Gustavo Díaz Ordáz	Alfonso Corona del Rosal	1966
Luis Echeverría Álvarez	Alfonso Martínez D.	1970
	Octavio Senties Gómez	1971
José López Portillo	Carlos Hank González	1976
Miguel de la Madrid Hurtado	Ramón Aguirre Velázquez	1982

B) LAS DELEGACIONES.

En este punto del presente capítulo tocaré el tema de las Delegaciones, al respecto considero que las Delegaciones hacen las veces que los Municipios de los Estados de la República, pero al igual que el propio Distrito Federal tienen una serie de características especiales que lo diferencian de los Municipios.

Actualmente el Distrito Federal se divide en 16 Delegaciones Políticas, las cuales son las siguientes:

- 1.- Álvaro Obregón.
- 2.- Azcapotzalco
- 3.- Benito Juárez
- 4.- Coyoacán
- 5.- Cuajimalpa de Morelos
- 6.- Cuauhtémoc
- 7.- Gustavo A. Madero
- 8.- Iztacalco
- 9.- Ixtapalapa
- 10.- La Magdalena Contreras
- 11.- Miguel Hidalgo
- 12.- Milpa Alta
- 13.- Tláhuac
- 14.- Tlalpan
- 15.- Venustiano Carranza

16.- Xochimilco.

Las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal son órganos desconcentrados y el titular de la Delegación es el Delegado, el cual será nombrado y removido por el jefe del Departamento con el visto bueno y aprobación del Presidente de la República.

Aquella persona que sea designado Delegado, como requisito indispensable deberá de tener residencia en el Distrito Federal no menos de 2 años inmediatos anteriores a la fecha de su nombramiento.

Los Delegados son los representantes del jefe del Departamento en las jurisdicciones correspondientes a cada Delegación.

Las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal tienen como funciones las siguientes:

Observar que se cumplan debidamente los servicios públicos que se encuentren dentro de la circunscripción de la Delegación.

Otorgar cuando se cumplan con los requisitos legales las licencias para la realización de obras de construcción, ampliación, modificación, conservación y mejoras de todos aquellos inmuebles que estén comprendidos dentro de la Delegación.

Con previo acuerdo del Jefe del Departamento del Distrito Federal, fijar y autorizar en su caso los horarios y precios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos que se encuentren en la circunscripción delegacional, así como hacer cumplir con todas las disposiciones legales referentes a esos espectáculos y diversiones. Si se violaran los mencionados reglamentos de podrá imponer las sanciones correspondientes, con la excepción de los que tengan carácter fiscal.

A quien lo solicite otorgar asesoría de tipo jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa, laboral y demás que sean solicitados, todo esto en beneficio de los habitantes de cada una de las respectivas Delegaciones del Departamento.

Realizar campañas tendientes a prevenir y a erradicar en lo máximo que se pueda el alcoholismo, la prostitución y demás males sociales que dañen directa e indirectamente a los habitantes de sus circunscripciones.

Elaborar y ejercer los programas para la mejor conservación de los jardines, parques públicos, monumentos y plazas históricas que se encuentren ubicados dentro de la Delegación.

Elaborar campañas educativas y de alfabetización encaminadas a acrecentar el nivel educacional y académico de los habitantes de las Delegaciones.

En general realizar políticas de diversa índole enfocadas al mejor funcionamiento administrativo y a dar bienestar a los habitantes de las diferentes Delegaciones pertenecientes al Departamento del Distrito Federal.

C) FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO EN DIVERSAS

AREAS.

C. 1) EN LOS ASUNTOS EN MATERIA DE GOBIERNO

CORRESPONDE AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO

FEDERAL.

La administración de los bienes de dominio público y los de dominio privado del propio Departamento, así como llevar su registro y su control correcto.

Formular los padrones de los habitantes, de igual manera los aislamientos de la guardia nacional en el Distrito Federal.

Vigilar que las dependencias del Departamento del Distrito Federal cumplan con las obligaciones que les señale las disposiciones legales en materia administrativa y financiera, así como efectuar las auditorías correspondientes.

Salvaguardar los intereses territoriales del Distrito Federal.

Imponer sanciones por las infracciones cometidas contra los reglamentos gubernativos.

Recopilar y procesar los datos referentes a la información estadística.

Prevenir y evitar la prostitución y la drogadicción, así como dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad y el orden público, con el fin exclusivo de prevenir la ejecución de los delitos y proteger a las personas, sus propiedades y sus derechos.

Hacer que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias de policía en el Distrito Federal.

Reglamentar las normas generales conforme a las cuales serán administrados los reclusorios y los diversos centros de adaptación social, tanto para los procesados o sentenciados, como para los infractores de reglamentos administrativos.

Autorizar la expedición, revalidación o cancelación de las licencias y permisos de los establecimientos permitidos por la ley.

Establecer los horarios para los comercios; autorizar los precios para el acceso a diversiones y espectáculos públicos y de igual manera dictar las medidas necesarias para vigilar el funcionamiento de los mismos.

Dirigir y controlar la política del Departamento del Distrito Federal fijada por el titular del Ejecutivo Federal.

Intervenir, por conducto de su titular (jefe del Departamento) en las celebraciones de toda clase de convenios con autoridades de la Federación, los Estados y Municipios.

Vigilar que los representantes del Departamento del Distrito Federal ante las comisiones de límites, cumplan sus funciones de salvaguardar los intereses del Distrito Federal.

Recabar la información que requiera, para el cumplimiento de sus atribuciones y de las entidades paraestatales que correspondan al sector del Departamento del Distrito Federal.

Desempeñar, por conducto de su titular, las comisiones especiales que el Presidente de la República le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas.

Precidir, por conducto de su titular, la comisión interna de Administración y Programación, y designar a los miembros de ésta, así como a los que integran las demás comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Departamento del Distrito Federal.

C. 2) EN LOS ASUNTOS DE MATERIA JURIDICA Y ADMINISTRATIVA

Certificar, en los términos de las leyes y reglamentos respectivos, documentos expedidos por los funcionarios del Departamento del Distrito Federal.

Vigilar y supervisar que en la celebración y realización de contratos y convenios en los que sea parte el Departamento del

Distrito Federal, queden debidamente garantizados por los intereses del Departamento.

Vigilar y coordinar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de jurados, panteones, registro civil, tribunales calificadores, dispensas y licencias referentes al estado civil de las personas, notariado, consejo de tuteladas, registro público de la propiedad y del comercio, etc.

Vigilar la observancia y la aplicación de la ley Federal del trabajo, así como sus reglamentos en el margen local.

Observar que se preste asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo.

Autorizar la celebración de los convenios y contratos en los que el Departamento del Distrito Federal sea parte.

Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, y proponer al Ejecutivo la expedición del correspondiente decreto de expropiación u ocupación.

Conocer las designaciones que haga el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, tanto de funcionarios como empleados dependientes de la Procuraduría a su cargo, que presten sus servicios en el propio Distrito Federal.

C.3) EN MATERIA DE HACIENDA.

Formular y proponer el anteproyecto del presupuesto anual de egresos, y dirigir, planear, programar y controlar la inversión pública del Departamento del Distrito Federal, con la participación que le corresponde a la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Emitir las medidas de tipo administrativo que procedan respecto a quienes incurran en responsabilidades que afecten a la hacienda pública del Distrito Federal.

Autorizar las erogaciones por servicios y las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles.

Controlar y vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos del Departamento del Distrito Federal y evaluar el gasto público del propio Departamento para fines internos.

Realizar los pagos derivados del ejercicio del presupuesto de egresos.

Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la formulación del programa financiero y en el control de la deuda pública del Departamento del Distrito Federal.

Vigilar que la realización de erogaciones de servicios y las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles que haga el Departamento del Distrito Federal, se sujeten a las normas y procedimientos establecidos por los ordenamientos legales.

Llevar la Contabilidad del Departamento del Distrito Federal y el control del presupuesto del mismo Departamento.

Proyectar y calcular los ingresos anuales del Departamento del Distrito Federal, con la colaboración en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y la ley de ingresos del Departamento del Distrito Federal.

Mantener y llevar actualizado el padrón fiscal del Departamento.

Mantener y llevar actualizado el padrón fiscal del Departamento.

Administrar, custodiar y recaudar los impuestos derechos, productos, aprovechamientos y participaciones señaladas en la ley de ingresos.

Ordenar y realizar visitas domiciliarias de inspección y verificaciones para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Imponer sanciones por infracciones a las leyes fiscales de la hacienda Pública del Departamento.

Establecer los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, informática y estadística, recursos humanos, materiales y contables, fiscales archivos y los demás que sean necesarios en los

términos que fijen el Presidente de la República y las leyes aplicables.

Ejercer la facultad económica coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales a favor del Departamento del Distrito Federal.

Diseñar el sistema integral de la planeación para el Distrito Federal, así como la elaboración de programas financieros anuales, de acuerdo con los lineamientos que conforme a su respectiva competencia expidan las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público.

C.4) EN MATERIA DE OBRAS Y SERVICIOS.

Evaluar y vigilar la contratación, liquidación y ejecución de obras a cargo del Departamento del Distrito Federal.

Llevar a cabo la supervisión de los diferentes servicios que preste, autorice o concesione el Departamento del Distrito Federal.

Realizar los estudios y proyectos de sistemas de agua potable y el alcantarillado del Distrito Federal.

Dictar las políticas generales sobre la construcción y conservación de todas las obras públicas.

Señalar las normas para atender y vigilar la debida prestación de todos los servicios públicos dentro del Distrito Federal.

Reglamentar con el total apego a las leyes respectivas el establecimiento de fábricas y comercios.

Autorizar la expedición de licencias para la realización de obras de construcción, ampliación, conservación, modificación y mejoramiento de inmuebles.

Fijar la política, la estrategia, líneas de acción y sistemas técnicos a que deban sujetarse la planeación urbana y el mejoramiento y protección del entorno ecológico del Distrito Federal, con la intervención que le concedan las leyes a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Elaborar los estudios y proyectos de sistemas de agua potable para su aprovechamiento y para el manejo de las aguas pluviales, fluviales y de desperdicio.

Promover la operación eficiente del transporte público en el área metropolitana y crear la infraestructura necesaria para ello.

C.5) EN MATERIA SOCIAL Y ECONOMICA

Fomentar y promover las actividades cívicas, sociales, culturales y recreativas.

Fomentar y organizar al deporte en el Distrito Federal, elaborando una serie de programas encaminados a ese objetivo.

Fomentar la integración de grupos de servicio social voluntario y vigilar la protección social para los habitantes del Distrito Federal.

Otorgar la prestación de los servicios médicos y quirúrgicos en los establecimientos y servicios otorgados por el Departamento del Distrito Federal.

Junto con la Secretaría de Turismo, fijar las políticas para la actividad turística en el Distrito Federal.

Proporcionar servicios de localización de personas y vehículos desaparecidos, accidentados o detenidos en la vía pública; es precisamente lo que se conoce como LOCATEL.

Estudiar, en coordinación con las dependencias del Ejecutivo Federal competentes, las políticas tendientes a regular el crecimiento industrial y de fomento a la pequeña y mediana industria, así como de aquellos que incrementen la generación de empleos dentro del Distrito Federal.

Establecer las relaciones públicas para informar y orientar a los habitantes del Distrito Federal sobre las

actividades que realicen y los servicios que proporcione el Departamento del Distrito Federal.

Coordinar los programas tendientes al abastecimiento y la comercialización de productos básicos en el Distrito Federal.

Promover la integración de los órganos de colaboración ciudadana en los términos señalados por la Ley Orgánica del Departamento.

D) PATRIMONIO DEL DEPARTAMENTO.

Por disposición del artículo 32 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, el Departamento tiene personalidad y capacidad jurídica para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles que le sean necesarios.

Los bienes de dominio privado y público es lo que constituye el patrimonio del Departamento, los cuales son;

Los de uso común.

Los inmuebles destinados a un servicio público prestado por el Departamento.

Los bienes que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos, o actividades equiparadas a éstos.

Los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, muebles e inmuebles, propiedad del Departamento.

Las vías terrestres de comunicación que no sean federales o de particulares.

Las superficies de tierra que no sean propiedad de la federación, ni de los particulares, y que tengan utilidad pública.

Los montes y bosques que de igual forma no pertenezcan a la federación ni a particulares que tengan utilidad pública.

Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Departamento.

Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y todos los parques públicos que se encuentren dentro del Distrito Federal.

Todos los bienes que hayan formado parte de dependencias u organismos del Departamento del Distrito Federal, que se extingan y no tengan utilidad pública.

Todos los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio del Departamento del Distrito Federal son inembargables.

Los bienes de dominio público de uso común y los destinados a un servicio público no podrán ser objeto de hipoteca ni reportar en provecho de particulares, sociedades o corporaciones, ningún derecho de uso, usufructo o habitación.

B) ORGANOS DE COLABORACION VECINAL

Los Comités de Manzana, las Asociaciones de Residentes, las Juntas de Vecinos, el Consejo Consultivo del Distrito Federal son órganos de colaboración vecinal y ciudadana. Estos órganos se encuentran en cada una de las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal.

Las obligaciones y atribuciones de las juntas de vecinos son:

Recibir mensualmente información sobre la prestación de los servicios públicos.

Realizar proposiciones al Delegado sobre medidas convenientes para mejorar los servicios públicos.

Informar al Delegado el estado que guardan todos los bienes muebles e inmuebles de su zona correspondiente.

Proponer soluciones sobre los servicios educativos, públicos o privados, que se den en la Delegación.

Cooperar en los casos de emergencia, con las autoridades del Departamento.

14-0087137

Al Consejo Consultivo corresponde:

Colaborar con el Jefe del Departamento para una correcta administración pública y en particular para una eficaz prestación de servicios generales.

Emitir opinión al Jefe del Departamento sobre la política fiscal del mismo Departamento. Y conocer en oportunidad integralmente los planes y programas de obras y servicios del Distrito Federal.

En resumen, los Comités de Manzana así como los de las Juntas de Vecinos son auxiliares del Delegado, y por ende del propio Jefe del Departamento del Distrito Federal, y todos sus integrantes recibirán renumeraciones por los cargos que desempeñen.

CAPITULO D.

DIVISION Y ORGANIZACION DE LOS TRES PODERES DEL DISTRITO FEDERAL.

A) DIFERENCIA EN SU ORGANIZACION CON LOS ESTADOS.

Bien es cierto que la Constitución Política de 1917, en su artículo 43 referente a las partes integrantes de la Federación encuadra al Distrito Federal como entidad federativa junto a los demás Estados miembros, pero también es cierto que el Distrito Federal, tiene una serie de características especiales que lo diferencian de los otros Estados de la Federación.

Cabe señalar que en las anteriores Constituciones que han regido la vida independiente en México, no señalaban al Distrito Federal como parte integrante de la Federación sino al Estado del Valle de México.

La Constitución que actualmente nos rige, por el contrario señala al Distrito Federal entre las partes de la Federación, aunque prevé el posible traslado de los poderes a otro lugar diverso de la Ciudad de México y la fundación, en el territorio del actual Distrito del Estado del Valle de México (Artículo 44).

Una de las principales características de un Estado perteneciente a la Federación es, sin duda alguna, la aptitud o facultad de autodeterminarse en todo aquello que no está

destinado a los Poderes Federales o que no está prohibido por la Constitución Federal (Artículo 144. Constitución Federal).

De alguna forma esa autodeterminación es similar a la soberanía en lo que a decisión tomada por sí mismo se refiere, pero a la vez diferenciada a que esa facultad es limitada. La facultad mencionada de autodeterminación se traduce y convierte en la de darse por sí misma una Constitución Local, en donde el Estado crea sus propios Poderes Locales y se les asignan sus respectivas competencias.

"Restringida por el Pacto Federal, pero capaz no obstante, de expresarse en una Constitución Local, la autodeterminación de los Estados se llama Autonomía." ²³

Debido a que el Distrito Federal no puede darse por sí mismo una Constitución Local, y que en ello se distingue principal y fundamentalmente de las demás entidades de la Federación, el Distrito Federal carece de Autonomía.

En el Distrito Federal los tres Poderes tradicionales; Legislativo, Ejecutivo y Judicial han sido creados no por la voluntad de los ciudadanos del Distrito Federal, sino por decisión de la Constitución Federal, plasmada en la fracción VI del artículo 73, la cual indica que el Congreso de la Unión tiene la facultad de legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, la fracción VI de ese artículo organiza al Gobierno del Distrito Federal, es decir el

²³ Martínez de la Serna, Juan Antonio. "Derecho Constitucional Mexicano"
Editorial Porrúa, Primera Edición. México D.F., 1983. Pág. 21

Congreso y el Presidente de la República, además de las funciones que poseen como órganos Federales, tienen facultades para el Gobierno del Distrito Federal, o sea, constituyen respectivamente los Poderes Legislativo y Ejecutivo de esa demarcación. No ocurre lo mismo con el Poder Judicial, que reside en un Tribunal Superior de Justicia.

Dicho lo anterior, podemos decir que el Distrito Federal no se gobierna por sí mismo, lo que significa sin duda alguna que carece de Autonomía. Es por esa razón que no está en facultad de darse una Constitución Local como la de los demás Estados-Miembros, cuyos ciudadanos por medio de sus respectivas Legislaturas Constituyentes elegidos por ellos mismos, realizan y ejercitan la Autodeterminación al expedir su Constitución Local. La falta de Autonomía del Distrito Federal, que se traduce por el hecho de que dicha Entidad no puede darse por sí misma su Constitución ni el de elegir a sus autoridades Locales, es sin duda lo que genera la diferencia principal del Distrito Federal con relación a los Estados de la Federación.

En resumen podemos decir, que los Poderes del Distrito Federal son parecidos a los Poderes de los Estados en cuanto a su número, su estructura y a sus funciones, la diferencia radica esencialmente en que ni su Constitución ni sus Poderes derivan de la voluntad de los ciudadanos del Distrito Federal, sino de la voluntad del Pueblo Mexicano en general y en esos Poderes los

mismo que gobiernan a éste, a excepción hecha del Poder Judicial, que es exclusivo del Distrito Federal.

EL PODER LEGISLATIVO

El Poder Legislativo del Distrito Federal se ejerce por medio del Congreso de la Unión, ya que éste órgano Colegiado aparte de ser el Poder Legislativo Federal es la Legislatura del Distrito Federal, o sea, su Poder Legislativo Local.

"Este doble carácter que tiene el Congreso provoca el fenómeno de que la Legislación del Distrito Federal provenga de un órgano que no se compone exclusivamente por representantes de su población, o sea del núcleo humano demográficamente más denso del país, sino por Diputados y Senadores procedentes de todos los Estados de la República".²⁴

La formación de las dos Cámaras que forman el Congreso de la Unión provoca, a su vez, la situación de que este órgano al ejercer como Legislatura del Distrito Federal, no tenga la representación política de su población, debido a que en la elaboración de las leyes Locales respectivas intervienen Legisladores que provienen de diversas entidades que forman parte de la Federación.

Es decir, al declarar la fracción VI del artículo 73 de la Constitución que al Congreso de la Unión corresponde legislar en todo lo relacionado al Distrito Federal, ésto en el fondo ampara que los Senadores y Diputados, mismos que no son elegidos por

²⁴ Tena Ramírez, Felipe. "Derecho Constitucional Mexicano"
Editorial Porrúa, Decimonovena Edición. México D.F., 1983. Pág. 304

la voluntad de los ciudadanos del Distrito Federal, intervengan en la elaboración y expedición de los ordenamientos legales del Distrito Federal.

La Constitución de 1824, otorgaba al Congreso de la Unión la facultad de realizar en el Distrito Federal las atribuciones del Poder Legislativo Local, en relación de dicha facultad la organización Legislativa del Distrito Federal fue igual a la de un Estado.

En 1857, la Constitución no realizó alguna comparación o identidad del Distrito Federal con el resto de los Estados por lo que se refiere a su organización interna y solamente se autorizó al Congreso para el arreglo interior del Distrito Federal y Territorios, tendiendo como base el que los ciudadanos elijan popularmente a las autoridades políticas Municipales y Judiciales, asignándoles rentas para cubrir sus atenciones locales.

"La Constitución de 1957 limitó la antes soberana facultad de organizar al Distrito Federal, que conforme a la Constitución de 1924 tenía el Congreso, impidiéndole las normas que quedan expuestas, de las que resultaba la existencia de las autoridades políticas, municipales y judiciales propias del Distrito Federal, puesto que sus habitantes las elegían popularmente, y también el patrimonio propio, todo ello no por

voluntad del Congreso, como en la Constitución de 1924, sino por mandamiento de la Constitución" 25

Ese régimen, el más democrático y liberal de todos en relación a la organización del Distrito Federal se refiere, fue reemplazado por la reforma del año de 1901, que simplemente facultó al Congreso de la Unión para legislar en todo lo concerniente al Distrito Federal, sin imponerle la obligación de tratarlo como a los demás Estados ni de otorgarle autoridades y patrimonio propio. Esa ley de 1901, podía organizar al Distrito Federal como quisiera, con la condición de respetar las garantías individuales y demás mandamientos constitucionales comunes a todas las autoridades del país.

El Poder Legislativo del Distrito Federal en la Constitución de 1917, es el Congreso de la Unión, pero su función Constituyente no es la de crear Poderes Locales, debido a que ya existen en la Constitución Federal, su función constituyente se limita a dotar de facultades a los tres Poderes que creó la Constitución.

"En síntesis, cuando el Congreso de la Unión actúa como legislatura del Distrito, se equipara en sus atribuciones a las legislaturas de los Estados, pues como ellas tiene, aunque

25 Burgos, Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano"
Editorial Porrúa, Sexta Edición. México D.F., 1987. Pág. 923

disminuida, la función constituyente y como ella posee completa la función legislativa ordinaria." ²⁶

²⁶ Tena Ramírez, Felipe. "Derecho Constitucional Mexicano".
Editorial Porrús, Decimonovena Edición. México, D.F., 1983. Pág. 303.

C) PODER EJECUTIVO.

Jocante al Poder Ejecutivo del Distrito Federal, la Constitución vigente en su artículo 73, fracción VI, base primera dice al respecto: "El gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva."

Tal y como lo hizo con el Poder Legislativo, el precepto Constitucional se reduce a depositar en el Presidente de la República el gobierno del Distrito Federal y con eso identifica en la persona de un solo titular al Ejecutivo de la Federación con el Ejecutivo del propio Distrito Federal.

Así pues, la función administrativa dentro del Distrito Federal, llámese gobierno, recae en el propio Presidente de la República quien lo ejercerá por medio de algún órgano determinado por la ley. Ese órgano auxiliar del Presidente se denomina "Departamento del Distrito Federal" cuyo titular es llamado jefe del Departamento del Distrito Federal.

Podemos con facilidad observar que en la designación de los órganos del gobierno del Distrito Federal no interviene la voluntad popular, o sea, la ciudadanía del Distrito Federal, ya que la designación del jefe del Departamento se realiza por conducto del Presidente de la República, quien lo podrá

nombrar y remover libremente, según lo dispone el artículo primero de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.

Por lo anterior, en el Distrito Federal no se cumple con una de las principales características del sistema democrático y que consiste en la participación directa de los ciudadanos en la elección de sus gobernantes; se dice que es el Presidente de la República el Ejecutivo del Distrito Federal, o sea el gobernador de dicha entidad según lo establece el propio artículo 73 mencionado anteriormente, y que es desigando en elección popular directa, pero es verdad también que en ésta acción popular no sólo actúan o intervienen los ciudadanos del Distrito Federal, sino que todos los ciudadanos del resto del país. En otras palabras, el Ejecutivo Local o Gobernador del Distrito Federal se elige en minoría proporcional por los ciudadanos de esta entidad y en mayoría por aquellos ciudadanos que no pertenecen al Distrito Federal.

EL PODER JUDICIAL

Hemos visto en los incisos anteriores de éste capítulo, cómo los otros dos Poderes del Distrito Federal, tanto el Ejecutivo como el Legislativo se identifican con los Poderes Federales. No ocurre lo mismo con el Poder Judicial del Distrito Federal, efectivamente la administración de justicia en el Distrito Federal no es común a toda la República, sino exclusivamente a dicha entidad.

"Precisamente por ser distinto de los Poderes Federales, el Judicial del Distrito Federal necesita una regulación constitucional más minuciosa que la de los otros dos, ya que el Legislativo y el Ejecutivo la tienen como órganos Federales, independientemente de sus funciones Locales".²⁷

Anteriormente los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal eran aprobados por la Cámara de Diputados. Pero con las modificaciones realizadas al Artículo 73 y con la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, que en el siguiente inciso de este capítulo tocaré; la aprobación de los Magistrados la dará la Asamblea mencionada.

Pues bien, el artículo 73 fracción VI base 5a. de la Constitución Federal, menciona que la función judicial se realizará por conducto del Tribunal Superior de Justicia del

²⁷Tena Ramírez, Felipe. "Derecho Constitucional Mexicano"
Editorial Porrúa, Decimonovena Edición. México D.F., 1983. Pág. 308

Distrito Federal, el cual estará integrado por el número de Magistrados que la ley Orgánica correspondiente señale, así como los jueces de primera instancia y demás órganos que la propia ley determine.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por la ley Orgánica respectiva, la cual establecerá las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los tribunales de Justicia del Distrito Federal.

Los Magistrados que integren el Tribunal Superior de Justicia deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II.- No tener más de 65 años de edad, ni menos de 35, el día de la elección.

III.- Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de 5 años, título profesional de Abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello.

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena imagen en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V.- Haber residido en el país durante los últimos 5 años, salvo el caso de ausencia en el servicio de la República por un tiempo menor de 6 meses.

Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán hechos por el Presidente de la República en los términos previstos por la Ley Orgánica, misma que determinará el procedimiento para su designación y las responsabilidades en que incurren quienes tomen posesión del cargo o llegaren a ejercerlo, sin contar con la debida aprobación; es la propia Ley Orgánica quien determinará la manera de suplir las faltas temporales de los Magistrados. Los nombramientos de los Magistrados serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Cada Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, al entrar a ejercer su cargo, rendirá protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, ante el pleno de la Asamblea del Distrito Federal.

Los Magistrados durarán 6 años en el ejercicio de su cargo, teniendo la posibilidad de ser reelectos.

Los jueces de primera instancia serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Por otra parte, y referente a los conflictos de índole laboral que se susciten dentro del Distrito Federal, serán de la competencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

La Constitución Federal por medio de su artículo 104, faculta al Congreso de la Unión para crear Tribunales de lo Contencioso Administrativo, los cuales tiene autonomía para dictar sus fallos, para resolver conflictos que resulten no sólo entre la Administración Pública Federal y los Particulares, sino también entre los Particulares y la Administración Pública del Distrito Federal. Respecto a lo anterior y ejerciendo el Congreso dicha facultad se expidió la Ley de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, dando así origen al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, cuyas salas tienen competencia para conocer de aquellos asuntos que sean promovidos contra cualquier resolución o acto administrativo de las autoridades dependientes del Departamento del Distrito Federal (Art. 21 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Departamento del Distrito Federal). Por consecuencia también se deposita en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, el Poder Judicial de dicha entidad, el mencionado Tribunal actúa como órgano de control de legalidad de los actos de las autoridades del mencionado Departamento que afecte los intereses de los particulares, sean personas físicas o morales.

Para complementar lo que sería el Poder Judicial del Distrito Federal, la persecución de los delitos de orden local incumbe a un funcionario de dicha entidad; el cual es el

Procurador de Justicia del Distrito Federal quien será designado por el Presidente de la República.

LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL

Por decreto del 29 de Julio de 1987, publicado en el Diario Oficial el día primero de agosto de ese mismo año, se modificó la fracción VI del Artículo 73 de la Constitución Federal con el objeto esencial de crear un órgano de representación ciudadana en el Distrito Federal.

El Artículo 73 aceptaba antes de su reforma que los ordenamientos legales del Departamento del Distrito Federal pudieran ser sometidos a referéndum y ser objeto de iniciativa popular. Estas características en la actualidad se suprimen, porque se juzgó conveniente que la población de la Ciudad de México pudiese quedar representada en la Asamblea del Distrito Federal.

"Este órgano es cuasilegislativo, porque no puede expedir leyes, solo tiene facultades para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, y ser portavoz de los problemas prioritarios que afecten a la ciudadanía, así como otras atribuciones administrativas".²⁸

La Asamblea de Representantes constituyen un avance en la representación popular de los habitantes de la Ciudad de

²⁸ "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Editorial Trillas, Quinta Edición. México, D.F., 1988. Pág. 80.

México, sin embargo, no es propiamente un Poder Legislativo que comparta realmente el Gobierno de la Ciudad.

Cuando se propuso la creación de la Asamblea se escucharon varias opiniones en contra, las cuales consideraban inútil su creación, por no ser un órgano realmente legislativo; a este respecto se dijo que el Distrito Federal no podía duplicar este poder, porque realmente no era un Estado, ni tampoco podría crearse un gobierno autónomo, toda vez que la ciudad de México es el asiento de los Poderes Federales y el Presidente de la República ejerce las funciones ejecutivas y el Congreso de la Unión, las legislativas; de tal manera que esto último solo puede tener un apoyo en la Asamblea de Representantes, la cual constituye así, un órgano propiamente asesor del Gobierno Capitalino.

La Asamblea de Representantes se crea como un órgano de representación ciudadana en el Distrito Federal, integrada por 40 representantes elegidos conforme al principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por 26 representantes electos conforme al principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal.

Los representantes de la Asamblea serán electos cada 3 años y por cada propietario se elegirá un suplente.

Los requisitos para ser representante en la Asamblea son los mismos que se piden para ser Diputado Federal, no podrán

ser reelectos para el período inmediato los representantes propietarios, pero los suplentes si podrán ser elegidos para el siguiente período en calidad de propietarios.

La Asamblea de representantes del Distrito Federal calificará la elección de sus miembros, a través de un Colegio Electoral que se integrará por todos los presuntos representantes y sus resoluciones serán definitivas e inatacables.

Entre las facultades más importantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal están las siguientes:

-Dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno que, sin contravenir lo dispuesto por las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión para el Distrito Federal tengan por objeto atender las necesidades de los habitantes del Distrito Federal.

-Citar a los servidores públicos que se determinen en la ley correspondiente, para que informen a la Asamblea sobre el desarrollo de los servicios y la ejecución de las obras encomendadas al gobierno del Distrito Federal.

-Aprobar los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, que realice el Presidente de la República, conforme se comentó en el inciso anterior.

-Iniciar ante el Congreso de la Unión, leyes o decretos en materias relacionadas al Distrito Federal.

-La Asamblea de Representantes se reunirá a partir del 15 de noviembre de cada año, para realizar un primer período de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el día 15 de enero del siguiente año, y a partir del 16 de abril de cada año, para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias que podrá prolongarse hasta el día 15 de julio del mismo año. En los recesos, la Asamblea realizará sesiones extraordinarias para atender asuntos de índole urgente, a solicitud de la mayoría de sus integrantes o del Presidente de la Nación.

Para la mayor participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal, además se establece el derecho de iniciativa popular respecto de las materias que son competencia de la Asamblea, la cual tendrá la obligación de turnar a comisiones y dictaminar dentro del respectivo período de sesiones o en el siguiente, toda iniciativa que le sea formalmente presentada en la Asamblea por un mínimo de diez mil ciudadanos debidamente identificados.

Por último, la ley establecerá los medios y mecanismos de participación ciudadana que permitan la oportuna gestión y continua supervisión comunitarias de la acción del Gobierno del Distrito Federal, dirigida a satisfacer sus derechos e intereses legítimos y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

CONCLUSIONES.

Con la realización y terminación de este trabajo he querido contribuir aunque sea en mínima parte al mejor entendimiento sobre lo que es el Distrito Federal y todo lo relacionado a esta entidad federativa, con sus muy peculiares características que la hacen diferente al resto de los estados miembros de la federación, y que nos lleva a las siguientes conclusiones:

1.- No podríamos explicar ni entender al Distrito Federal sin antes entender al Federalismo, así pues, el Federalismo es el sistema de gobierno en donde los estados miembros son autónomos, mismos que se encuentran sujetos a un pacto o alianza que se denomina Federación.

2.- Podemos resumir las características del Estado Federal en las siguientes:

a) Un territorio propio, constituido por la suma de los estados miembros.

b) Una sola población, constituida por la suma de los habitantes de los estados miembros.

c) Una sola soberanía, que reside en la totalidad del pueblo.

d) La personalidad del estado federal es única, es decir, los estados miembros no representan papel alguno en el plano internacional, pero sí la suma de los estados que se traduce en estado federal.

3.- Cuando las trece colonias que se encontraban en el norte del Continente Americano, intentaron independizarse de la Corona Inglesa, se encontraron con el obstáculo de que entre ellas mismas existía una desunión, fue entonces cuando decidieron unirse para hacer un frente común a los ingleses y a esa unión la llamaron Federación, que proviene del latín foederativo que significa: pacto, alianza, unión y organización de estados.

4.- Así pues, el Federalismo como forma de organización política, nació a finales del siglo XVIII en los Estados Unidos de Norteamérica.

5.- El primer Constituyente de Norteamérica desarrolló una peculiar característica del Sistema Federal, la cual consiste en la necesidad de que el Gobierno Federal residiera en un lugar exento de la jurisdicción de cualquier estado miembro, siendo dicho lugar en Estados Unidos de Norteamérica, el Distrito de Columbia.

6.- Al consumarse en 1821 la Independencia de México, no eran varios los estados que surgían a la vida independiente, como los Estados Unidos, sino un estado unitario que correspondía al antiguo virreinato.

7.- Lo anterior indica que el Sistema Federal sirve para unir poderes antes dispersos, como sucedió en Norteamérica, y también puede ser utilizado para descentralizar poderes anteriormente unificados, como sucedió en México.

8.- El Federalismo en México quedó consagrada en el Acta Constitutiva de la Federación y la Constitución de 1824. Se establecieron dos tipos de órdenes, el de la Federación y el de cada uno de los estados, se crearon tres órganos Federales; el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

9.- La misma Constitución de 1824 en su artículo 50 otorgó al Congreso la facultad de elegir un lugar que sirviera de residencia a los Poderes Federales, y para el 18 de noviembre de 1824 se creaba el Distrito Federal, cuyo territorio le fue segregado al Estado de México.

10.- No obstante los resultados positivos que dió el Federalismo, fue desconocido 12 años después y se adoptaría en su lugar al Sistema de Gobierno Centralista. El Centralismo es aquél Sistema de Gobierno caracterizado por la absorción por parte del Poder Central de las funciones políticas y administrativas propias de los organismos regionales o locales.

11.- Al ser sustituido el Sistema Federal por el Régimen Centralista en la Constitución de 1836, llamada de las Siete Leyes Constitucionales, el territorio en donde tenían residencia los Supremos Poderes dejó de llamarse Distrito Federal para ser modificado y sustituido por el Departamento de México.

12.- Es importante señalar que la consecuencia más inmediata producida por el cambio del Sistema de Gobierno Federal al Centralismo fue sin duda, la pérdida del territorio de Tejas.

13.- Para el año de 1847 se reinstauraría la Constitución Federal de 1824, con ella la adopción nuevamente del Sistema de Gobierno Federal y lógicamente trajo como consecuencia que el lugar de residencia de los Poderes Federales fuese nuevamente el Distrito Federal.

14.- En el año de 1857 se promulgaba una nueva Constitución Federal, y con ella quedó enterrada de nuestra historia política toda tendencia de tipo centralista. Sin embargo, en realidad la supuesta autonomía de los estados miembros de la Federación está duramente afectada por el centro.

15.- En relación al Distrito Federal, la Constitución de 1957 creó el artículo 46, que disponía "El estado del Valle de México se formará del territorio que actualmente comprende el Distrito Federal, pero la erección solamente tendrá efecto cuando los Supremos Poderes Federales se trasladen a otro lugar".

16.- Para noviembre de 1898, se aprobaron los convenios de los límites entre el Distrito Federal y los estados de Morelos y de México, límites que hasta la fecha permanecen.

17.- Cabe señalar que en la Constitución de 1917, por primera vez se nombra al Distrito Federal dentro del artículo relativo a las entidades de la Federación (artículo 43).

18.- Un cambio en la trayectoria del Gobierno capitalino lo constituyó la reforma del artículo 73 de la Constitución Federal en el año de 1928, por la cual se suprimió el régimen municipal del Distrito Federal y se encomendó el gobierno de la capital en

forma directa y absoluta al Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano que determine la ley correspondiente. Y es así como surgió lo que hoy es el Departamento del Distrito Federal.

19.- El titular del Departamento del Distrito Federal se denomina "Jefe del Departamento", quien es nombrado y removido libremente por el Presidente de la República, y además cuenta con el apoyo de 16 Delegados Políticos titulares del mismo número de Delegaciones distribuidas dentro del Distrito Federal.

20.- Podemos resumir que el Jefe del Departamento del Distrito Federal es el encargado de conducir las tareas políticas, administrativas y sociales del Gobierno del Distrito Federal, con el previo consentimiento y aprobación del Presidente de la República en su carácter de Ejecutivo del Distrito Federal.

21.- Una de las principales características de un estado perteneciente a la Federación es, sin duda, la facultad de autodeterminarse en todo aquello que no está destinado a los Poderes Federales o prohibido por la Constitución Federal.

22.- Debido a que el Distrito Federal no puede darse por sí mismo una Constitución local, y que con ello se distingue principal y fundamentalmente del resto de los estados miembros de la Federación, el Distrito Federal carece de autonomía.

23.- En relación de los poderes tradicionales dentro del Distrito Federal: ejecutivo, legislativo y judicial, son similares a los de los demás estados de la Federación en cuanto a su número, estructura y funciones; la diferencia radica esencialmente en que ni su Constitución ni sus Poderes derivan de la voluntad de sus ciudadanos del Distrito Federal, sino de la voluntad del pueblo Mexicano en general. Y por ende, sus poderes son los mismos que gobiernan a la Federación, a excepción hecha del poder judicial, que es exclusivo del Distrito Federal.

24.- Debido a la necesidad de que los ciudadanos del Distrito Federal contaran con un órgano de representación popular, por decreto del 29 de julio de 1937, se modificó la fracción VI del artículo 73 de la Constitución Federal, dando por resultado la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

25.- Se dice que este órgano es cuasilegislativo porque no puede expedir leyes, sólo tiene facultades para dictar bandos,

ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, y ser portavoz de los problemas prioritarios que afecten a la ciudadanía, así como otras atribuciones administrativas.

26.- Una de las principales e importantes tareas de la Asamblea de Representantes, es sin duda, la que anteriormente se delegaba a la Cámara de Diputados, la cual consiste en elegir y aprobar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el cual pertenece al Poder Judicial del mismo Distrito.

27.- La Asamblea de Representantes constituye un avance en la representación popular de los habitantes del Distrito Federal, sin embargo, no es propiamente un Poder Legislativo que comparta realmente el gobierno de la ciudad.

BIBLIOGRAFIA

Jena Ramírez Felipe

"Derecho Constitucional Mexicano."

Editorial Porrúa.

Decimonovena edición

México, D.F., 1983

Departamento del Distrito Federal

"Imagen de la Gran Ciudad."

Almacenes para los Trabajadores del D.D.F

Ciudad de México, 1985

Burgoa, Ignacio

"Derecho Constitucional Mexicano."

Editorial Porrúa.

Sexta edición

México, D.F., 1985

C. Valdés, José

"Orígenes de la República Mexicana."

Editores Mexicanos Unidos.

Primera edición

México, D.F., 1974

Madrid Hurtado, Miguel de la
"Estudios de Derecho Constitucional"
Editorial Porrúa
Primera Edición
México, D.F. 1982

Martínez de la Serna, Juan Antonio
"Derecho Constitucional Mexicano"
Editorial Porrúa
Primera Edición
México, D.F. 1983

Porrúa Pérez, Francisco
"Forma del Estado"
Editorial Porrúa
Decimoséptima Edición
México, D.F. 1982

Secretaría de la Presidencia
"México a través de los Informes Presidenciales".
Vol. I
Editado por el D.D.F.
Ciudad de México, 1980

LCAP, P.R.d

"El Nacionalismo Revolucionario Mexicano."

México, 1987

Lopez Heli, Jorge

"El Constitucionalismo Social Mexicano."

2 Tomos

Editorial Cultura y Ciencia Política

Primera Edición

México D.F., 1972

Jena Ramírez Felipe

"Leyes Fundamentales de México."

Editorial Porrúa

Decimosegunda Edición

México D.F., 1983

LEGISLACION

Acosta Romero Miguel, Alórgora Pimentel y Tenaro David

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Editorial Porrúa

Primera Edición

México D.F., 1983

O. Rabasa, Emilio y Caballero Aloria

"Mexicano esta es tu Constitución."

Editado por la Cámara de Diputados

Cuarta Edición

México D.F., 1982

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Comentada."

Editorial Trillas

Quinta Edición

México D.F., 1988

"Ley Orgánica del D.F."

Ediciones Andrade

Primera Edición

México D.F., 1986

"Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo."

Ediciones Andrade

Tercera Edición

México D.F., 1986